PUNTOS DE SUSCRICION

Manuir: En la Administración de la Gaosta, Ministerio de la Gabernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ARUNCIOS Y TODA CLASE DE EBCLAMACIONES SE reciben en sicha Administración de la GACETA DE MADRIE, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial;



PRECIOS DE SUSCRICION

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no readces el pago de cualquiera recibe de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de mesos anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, salieron en la tarde de ayer para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

IEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Arrículo 1.º Se faculta al Ministro de la Guerra para la concesión del empleo á los Capitanes, Comandantes y Tenientes Coroneles de las escalas activas de Infantería y Caballería que, habiendo sido clasificados de aptos para el ascenso, cuenten diez y ocho años de antigüedad en los empleos respectivos el día de la promulgación de esta ley.

Si en la escala activa de alguna de las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército hubiese Capitanes, Comandantes, Tenientes Coroneles ó asimiliados cuyo empleo efectivo sea de fecha anterior á 1876, serán comprendidos en los beneficios que determina el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos de 29 de Octubre de 1890.

Art. 2.º Para extinguir el excedente que ha de resultar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se amortizarán todas las vacantes en las elases en que el excedente exista, no formulándose para el ascenso á las citadas clases otras propuestas que las correspondientes á los que vayan cumpliendo diez y ocho años de antigüedad en sus empleos.

Lo preceptuado en el parrafo anterior regirá hasta el 1.º de Julio de 1896, desde cuya fecha se aplicaran á la amortización y al ascenso las prescripciones del vigente reglamento de Ascensos de 29 de Octubre de 1890.

Art. 3.º El excedente que existe actualmente en la clase de Capitanes se amortizará en su totalidad, cubriendo las vacantes que resulten por el ascenso á que se refieren los artículos anteriores; y si amortizado el excedente subsistieran todavía vacantes en dicha clase, se proveerán por ascenso de los primeros Tenientes en la forma reglamentaria.

Art. 4.º Mientras las propuestas de ascensos se verifiquen con arreglo á lo establecido en el párrafo primero del art. 2.º, la mitad de las vacantes que ocurran en destinos de plantilla se adjudicarán á los excedentes por orden de antigüedad en la excedencia, sin distinción de que procedan de la Península ó de Ultramar, y la otra mitad será de libre elección.

Art. 5.º Los que ascendidos por virtud de esta ley no tengan colocación de plantilla, serán agregados á las zonas y regimientos de reserva, prestando los servicios que les correspondan y disfrutando los cuatro quintos del sueldo de sus respectivos empleos.

Art. 6.º Los que se hallen de reemplazo voluntario ó en la situación de supernumerario sin sueldo, continuarán al ascender en la misma situación hasta que soliciten y obtengan la vuelta al servicio activo.

Art. 7.º Los que encontrándose de reemplazo forzoso estén clasificados de aptos para el ascenso, serán ascendidos y destinados como agregados á las zonas y regimientos de reserva, si no obtuvieran colocación en destinos de plantilla.

Art. 8.º Los que no hubieren sido clasificados de aptos para el ascenso, no podrán obtenerle; y cuando en virtud de dicha clasificación se les conceda, no se les señalará mayor antigüedad ni efectividad que la del día en que se les declare aptos para ascender.

Art. 9.º De lo dispuesto en el artículo anterior quedan exceptuados los suspensos de clasificación por enfermos y los que se hallen en la situación de supernumerarios sin sueldo, siempre que estos últimos soliciten antes de dos meses en la Península y cuatro en Ultramar, á contar desde la promulgación de esta ley, su vuelta al servicio activo; y en este caso se les considerará con derecho á conservar su puesto en las escalas.

Art. 10. Para los efectos de la clasificación se considerará como tiempo de ejercicio el empleado en los viajes de ida y regreso á Ultramar y el reglamentario de expectación de embarque, sin que en ningún caso ni circunstancia se haga extensiva esa concesión á las prórrogas de embarque, cualesquiera que sean las causas que las motiven.

Art. 11. Los que por virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Agosto de 1892 figuran en las escalas con empleo superior al que ejercen en Ultramar, y les corresponde un nuevo ascenso por la antigüedad en el empleo que no se les ha confir nado aún, no podrán obtenerlo interin no hayan ejercido el inferior durante dos años; pero cuando asciendan ocuparán en la escala el puesto que de haber obtenido ambos ascensos oportunamente les hubiera correspondido.

Art. 12. Los Jefes y Oficiales á que se refiere la presente ley que contando con la antigüedad de diez y ocho años en sus empleos se hallen sirviendo en Ultramar, no serán promovidos al superior inmediato hasta que regresen á la Península; pero para todos los efectos se les considerará, como á los demás, con la efectividad del día en que realmente entrarían en posesión de sus nuevos empleos, sin la particularidad de su situación.

Art. 13. Exceptúanse de lo prevenido en el artículo anterior aquéllos á quienes reglamentariamente corresponda el ascenso, aunque no se hubiera hecho la propuesta extraordinaria, los cuales serán puestos en posesión de sus nuevos empleos en los meses sucesivos, conservando el derecho adquirido con arreglo á la legislación vigente, según el caso en que se hallen.

Art. 14. Desde la publicación de esta ley no se concederán gratificaciones por seis años de efectividad en los empleos, respetándose tan sólo el derecho á la gratificación por los doce años.

Lo establecido en este artículo no tendrá efecto retroactivo.

Art. 15. Para compensar de algún modo la paralización de la escala de reserva se darán en lo sucesivo al ascenso la mitad de las vacantes que ocurran en dicha escala.

Art. 16. Los aumentos de gastos que el cumplimiento de esta ley producen, serán compensados precisamente con reducciones y economías introducidas en

otras obligaciones del presupuesto, cuya cifra total no sufrirá alteración alguna.

Art. 17. Desde la publicación de esta ley hasta 1.º de Julio de 1896 se dispensan los dos años de último empleo que hoy se exigen para los retiros voluntarios á los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados en las escalas en que exista excedente, amortizándose todas las vacantes que resulten en aquéllas por este concepto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra.

José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente:

LEY

SOBRE MOVILIZACIÓN DE LAS ESCALAS DE TENIENTES DE MAVIO Y ASIMILADOS EN LA ARMADA

Artículo 1.º Se faculta al Ministro de Marina para la concesión del empleo inmediato á los Tenientes de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la Armada que, teniendo veinte años cumplidos de Oficial, cuenten además doce de efectividad en el empleo ó diez de efectividad y veinticuatro de servicio, sin abonos, el día de la promulgación de esta ley. Se le faculta también para la concesión del empleo inmediato á los Alféreces de navío y sus asimilados de las escalas activas de los distintos Cuerpos de la Armada que tengan quince años de efectividad de Oficial ó veintiséis de servicio.

Art. 2.º Para extinguir el excedente que ha de resultar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior en las clases de Teniente de navío de primera y sus asimilados, y del que ya ha resultado en las mismas clases y en las inferiores por haberse reducido las plantillas, se amortizarán todas las vacantes en las referidas clases en que el excedente exista; y mientras lo hubiere, sólo se concederá el ascenso á los Tenientes de navío y asimilados que vayan cumpliendo las condiciones del art. 1.º

Lo preceptuado en el párrafo anterior regirá hasta 1.º de Julio de 1896, desde cuya fecha hasta la total extinción del excedente se aplicarán de cada tres vacantes, las dos primeras al ascenso y la tercera á la amortización, conforme al art. 31 de la ley de Presupuestos de 1892 á 1893.

Este último precepto continuará aplicándose sin interrupción para amortizar el excedente que pueda haber en las clases superiores á la de Teniente de navío

de primera clase y sus asimilados á quienes la presente ley no afecta.

Art. 3.º Los aumentos de gastos que el cumplimiento de esta ley produzcan, serán compensados precisamente con reducciones y economías introducidas en otras obligaciones del presupuesto, cuya cifra total no sufrirá alteración alguna.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,

Transmedi Pasquera.

EPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

The second secon

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta:

MINISTERIO DE LA QUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Intendente de División D. Antonio de las Peñas y Bretón, Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en dicho cargo y pase à situación de retirado con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al caso 3.º del art. 32 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado el citado cometido.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochecientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Demímguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Pascual Micó y Poves, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Junio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por retiro de D. Antonio de las Peñas y Bretón.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José López Domízsguez.

Servicios del Subintendente militar D. Pascual Micó y Coves.

Nació el día 29 de Julio de 1832 é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 14 de Junio de 1853, aiendo promovido á Oficial tercero en Agosto de 1857 con destino á la Dirección general de dicho Cuerpo.

En Octubre de 1858 se le nombré Subprefesor de la mencionada Escuela, cargo que, no obstante su ascenso á Oficial segundo por antigüedad en Octubre de 1861, desempeñó hasta Septiembre de 1863 que le fué conferido el de Prefesor.

Se encontró en les sucesos de esta Corte el 22 de Junio de 1866; ascendió á Oficial primero por elección en Abril de 1867, y pasó en Junio siguiente á prestar sus servicios en la Intervención general.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el grado de Comisario de Guerra de segunda clase.

Destinado al distrito de Andalucía en Junio de 1869, per-

maneció en el mismo hasta que en Octubre de 1870 volvió á la Intervención general.

Sirvió después en la Dirección general, en el Ministerio de la Guerra y otra vez en dicha Dirección.

Promovido á Comisario de Guerra de segunda clase por antigüedad en Julio de 1874, fué colocado en la Sección de ajustes de Cuerpos, y más tarde en el distrito de Castilla la Nueva, encargándose de la Comisaría de Guerra de Segovia. En Octubre de dicho año se le trasladó á la Dirección general.

Por los servicios que prestó durante la guerra civil, se le otorgó el grade de Comisario de Guerra de primera clase en Octubre de 1876.

Desde Mayo hasta Octubre de 1872 desempeñó varios cometidos en el distrito de Castilla la Nueva, pasando luego á la Dirección general, desde la que volvió á ser destinado al express do distrito.

En Octubre de 1883 obtuvo el empleo de Comisario de Guerra de primera clase por antigüedad.

Subsistió en la Dirección general desde Octubre de 1884 hasta Junio de 1888 que fué trasladado al distrito de Castilla la Nueva.

Alcanzó el empleo de Subintendente militar por antigüedad en Agosto de 1889; se le destinó al Ministerio de la Guerra en el mes siguiente, y en Noviembre del mismo año fué nombrado Interventor de la Intendencia de Castilla la Nueva.

Desde Octubre de 1893 está destinado en el primer Cuerpo de Ejército como Jefe Interventor.

Ha desempeñado varias comisiones; cuenta 41 años de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al Intendente de División D. Mariano del Villar y Llovet.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José Rópez Domínguez.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Joaquín de Arteaga y Echagüe;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Den Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Auditor general de la Armada D. José Valcárcel y Biale cese en el destino que actualmente desempeña de Auditor general del Departamento de Ferrol, quedando en situación de cuartel, que ha solicitado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Auditor general de la Armada D. Enrique Codina y Borrás por los relevantes servicios prestados en su clase á la Marina.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE FOMENTO

exposición

SENORA: La imposibilidad en que se encuentran los editores de obras literarias y musicales de canjear por títulos definitivos los recibos provisionales del Registro de la propiedad intelectual en el plazo de seis meses, señalado en el decreto de 5 de Enero último, ha motivado una solicitud firmada por los más importantes, solicitando prórroga hasta fin del año corriente para verificar el canje presente.

No es fácil, en efecto, reunir en semejante espacio de tiempo los documentos que acrediten la propiedad del considerable número de libros y de partituras musicales registrados desde 1879 á la fecha, ni llano tampoco á la Administración extender los correspondientes títulos definitivos precisamente antes del día 15 del mes que rige; pero la razón que sobre todas ellas aconseja la concesión de prórroga, se funda en que no debe darse por terminada la labor del Registro general hasta que transcurra el año que aquel decreto concedió á los autores ó propietarios de obras en las posesiones de Ultramar.

No resultando, pues, alterado esencialmente lo mandado en dicha Real disposición, y teniendo en cuenta los motivos casi de fuerza mayor que alegan los editores y propietarios de libros y de música, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El plazo de seis meses marcado en el Real decreto de 5 de Enero último para canjear en la Península por títulos definitivos los recibos provisionales de propiedad intelectual, se am plía hasta el 31 de Diciembre del año corriente.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sancti-Spiritus, provincia de Santa Clara, isla de Cuba, vacante por renuncia de Don Modesto del Valle é Izuaga, Conde de Lersundi:

Vistos los artículos 108 y 109 del Real decreto de 27 de Diciembre de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 de Agosto próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sancti-Spiritus, provincia de Santa Clara, isla de Cuba.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Oltramar,

Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Antonio Sánchez y López, que con igual categoría y clase sirve en la Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra y Bermúdez. A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de Secretaría de la de terceros del Ministerio de Ultramar, á D. Sebastián Acosta y Quintana, cesante de categoría y clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nomre de Mi a ugusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, por el turno 4.º Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario del Consejo general de Administración de la isla de Cuba, & D. José Mendo de Figueroa, cesante del mismo cargo y clase superior de la referida isla.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Recerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Joaquín Ferrán, Concejal del Ayuntamiento de Ponce, isla de Puerto Rico, como recompensa de los servicios que viene prestando en el ejercicio de su cargo y en atención á las especiales circunstancias que en el mismo concurren.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becera y Bermudez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Leopoldo Solier y Vilches. Jefe de Negociado de segunda clase, cesante de la isla de Cuba, como recompensa de los servicios que ha prestado en la Administración de dicha isla.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra y Bermudez.

MINISTERIO DE FOMENTO

As a second as the second

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Pascual Rodríguez, alzándose de la resolución de esa Dirección general de fecha 15 de Enero de 1894, por la que se ordenó á aquél retirase la palabra oficial del título de la Guia de ferrocarriles, de que es Administrador, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente relativo á la publicación denominada Guía oficial para los viajeros de los ferrocarriles de España, Francia y Portugal y de los servicios marítimos.

Resulta del expediente:

Que D. Pedro Méndez de Vigo, propietario de una publicación mensual denominada Guía general de fe. rrocarriles, presentó en ese Ministerio, en 20 de Diciembre último, una denuncia contra el hecho de que otra Guía análoga á la suya se denominaba indebidamente oficial, con perjuicio del exponente y del público, que adquiría la supuesta Guía oficial en la creencia de que efectivamente tenía tal carácter, y manifestando que al recabar para una publicación determinada la declaración de órgano oficial, ha de reunir ésta todas las condiciones necesarias, además de la mayor exactitud en cuantos datos publique relacionados con el servicio de ferrocarriles; pero como precisamente esto constituye la base de la Guía general de ferrocarriles

que publica el denunciante, redactada de entera conformidad con los itinerarios que las Compañías le facilitan directamente con la antelación necesaria para que vean la luz pública en tiempo oportuno, debería pedirse informe á la Comisión ejecutiva de ferrocarriles, como representación genuina de las mismas, para que determine de una manera concreta y dentro de la más estricta justicia cuál de las infinitas guías é indicadores que se publican en España debe declararse oficial, asumiendo, de consiguiente, todas las formalidades y ventajas que dicha publicación lleva consigo.

Como consecuencia de este escrito, la Dirección general de Obras públicas se dirigió en 29 de Diciembre del 93 á la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles, preguntándole si aquéllas habían otorgado su representación y patrocinado como órgano suyo á alguna de las Guías de viajeros por ferrocarril que actualmente se publican; à la cual pregunta contestó la Comisión citada, en 9 de Enero del corriente año, que ni la Comisión ni las Compañías que la forman han concedido á ninguna de las publicaciones referidas, ni en poco ni en mucho, su autorización; por el contrario, à una de ellas, que se titulaba Guía oficial de las Compañías de ferrocarriles, obligó esta Comisión á retirar el título de oficial de las Compañias, y, por excepción, otorgó la recomendación que se estampa al frente de la que publica mensualmente D. Pedro Méndez de Vigo.

Con fecha 9 de Enero último, la Dirección general de Obras públicas se dirigió al Administrador de la titulada Guía oficial para los viajeros de los ferrocarriles de España, Francia y Portugal y de los servicios marítimos, manifestándole era indispensable que retirase la palabra oficial del titulo de la Guía antes citada, porque la Administración no puede tolerar que publicación alguna que no sea órgano suyo debidamente autorizado se atribuya su representación, pues que se haría responsable de los errores que en ella se cometiera é induciría al público á creer que tenía carácter oficial dispensándole su confianza en perjuicio del mismo público y de publicaciones análogas.

En 9 de Febrero del presente año, D. Pascual Rodríguez, Administrador de la Guía repetida, acude en queja al Ministro contra la resolución citada de la Dirección de Obras públicas, exponiendo: que hace veintinueve años que dicha Guía fué inscrita en el Registro de la propiedad intelectual con el título de oficial. gozando desde esa fecha de los privilegios anexos á la inscripción, y cualquier cambio á que se le obligue implicaría que la Administración volvía sobre su acuerdo sancionado durante tanto tiempo; que el título de oficial supone que es espejo fiel de los datos oficiales, sin que el llamar oficial à lo que hace relación à datos oficiales, le atribuya el caracter de órgano de la Administración pública; que el hecho de que la Administración tolere lo que consintió y aprobó durante tantos años, no puede interpretarse como marca la predilección á la citada Guia, puesto que existe otra que lleva el título de Indicador oficial de los caminos de hierro de España y Portugal y Mediodía de Francia, que viene publicándose desde hace treinta y cinco años; que el derecho nace en el caso presente de la cesión realizada mediante escritura de compraventa con pacto de retro en 31 de Marzo de 1890 por D. Pedro Fernández del Rincón, propietario de la Guia, à favor de D. Emilio Minuesa, en la que consta una clánsula, según la que, el adquirente queda obligado á no variar su forma, pudiendo, de faltar á lo estipulado en el plazo de cinco años que se fijó en la escritura para utilizar este derecho, reintegrarse ipso facto el cesionario de la propiedad de la Guia, perdiendo su nuevo dueño todo derecho a precio é indemnización; y resultando que la publicación de que se trata ha alcanzado crédito ante el público con el título de Guia oficial, la supresión de la palabra oficial en dicho título ha de producir demérito en la obra, originando disminución considerable en la venta, y, por tanto, perjuicios á ambos; y termina pidiendo se revoque el acuerdo de la Dirección general de Obras públicas, dejando que la Guia siga denominándose oficial.

Remitido el expediente á informe de la Dirección general de Instrucción pública, ésta manifiesta que en el supuesto de que á esta publicación deba aplicarse lo dispuesto en el art. 28 de la vigenie ley de Propiedad intelectual, considerando que el movimiento de trenes en todas las líneas férreas lo determinan órdenes ó reglamentos emanados del Ministerio de Fomento, el propietario de la Guía no ha obtenido la autorización oficial exigida en dicho artículo y en el 14 del reglamento para la ejecución de la mencionada ley.

Al propio tiempo remitió un certificado en el que aparece que el año de 1871 se inscribió en el Registro de la propiedad Intelectual una Guía oficial de los ferrocarriles de España, Francia y Pertugal y de todos

los servicios maritimos, que después de varias sucesivas inscripciones aparece en el año 1892 con el título de Guia oficial para los viajeros de los ferrocarriles de España, Francia y Portugal y de los servicios maritimos.

La Dirección general de Obras públicas, fundándose en que según la etimología de la palabra oficial y el sentido en que sin excepción se usa, publicación oficial quiere decir publicación de oficio, bien sea redactada y editada directamente por el Ministerio, Dirección, Centro, Corporación, Sociedad legalmente constituída ó en general por una entidad de que la publicación es órgano y que responde de la veracidad del texto publicado, ó bien por la autorización y encargo expreso de la referida entidad que cuida de exigir las convenientes garantías para que no se abuse de su nombre; que en el caso presente tratandose de itinerarios de trenes y de tarifas de ferrocarriles, y por la manera como aparece la palabra oficial sin aditamento ni explicación alguna en el título de la Guía, sólo puede entenderse la expresión referida en el sentido de que la publicación es órgano del Ministerio de Fomento, ó que por lo?menos sale á luz bajo los auspicios é inspección de aquel Ministerio: que la Administración no puede hacerse solidaria de los errores que esta publicación pudiera tener ó inducir al público á creer que efectivamente tiene el caracter de oficial, y en que el hecho de la inscripcion en el Registro de la propiedad intelectual no puede invocarse como derecho para que la Administración, una vez apercibida del abuso, lo sancione y consagre, propone se desestime la instancia de D. Pascual Rodríguez y se confirme la decisión de la Dirección general de Obras públicas, mandando retirar la palabra oficial de la Guia de que se trata.

Este Consejo, después de estudiado con todo detenimiento esta cuestión, es del mismo parecer que la Dirección general de Obras públicas. La denominación de oficial con que una publicación cualquiera se adjetiva, indica que se halla revestida de un prestig o que sólo mediante causas muy justificadas puede concederse. Tratándose de itinerarios y tarifas delferrocarriles que son conocidas oficialmente, el hecho de conceder à una empresa ó particular cualquiera la facultad de publicarlas recopilando estos datos con el carácter de oficial, implicaría una concesión administrativa, con exclusión de otras de igual índole, privilegio que, sobre no reportar beneficios ningunos á la Administración en un caso como el de que aquí se trata, sería perjudicial para las demás publicaciones de igual naturaleza y para el público.

De aquí se infiere que la Guia objeto de este expediente lleva una denominación que ni es conveniente que use ni podría usar en todo faso más que por autorización del Ministerio fundada en consideraciones de pública utilidad.

Procede, pues, retirar tal denominación de oficial, sin que con ello se crea vuelve la Administración sobre sus propios actos por haber venido inscribiéndose con tal título en el Registro de la propiedad intelectual, por cuanto consta que la Administración no la ha facultado nunca para que se designe de ese modo.

Por tanto, el Consejo es de opinión de consultar & V. E. que se desestime la instancia de D. Pascual Rodríguez y se confirme la decisión de la Dirección general de Obras públicas, mandando retirar la palabra oficial de la Guía objeto de este expediente, y de las demás publicaciones que lleven esta denominación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el anterior dicmen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Obras públicas

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Visto el expediente remitido por el Presidente de la Audiencia de Manila y formado con motivo de una consulta del Registrador de la propiedad del distrito Norte de Manila sobre la relación é inteligencia de los artículos 2.º, y parrafo segundo y siguientes del 3.º de la ley Hipotecaria:

Resultando que el referido Registrador acudió á la Presidencia en escrito de 26 de Octubre próximo pasado, consultando

1.º Si la relación establecida en el párrafo primero del art. 3.º con el art. 2.º ha de regir para los res antes

parrafos del propio art. 3.º, en especial en el segundo: v

2.º Si la relación ó referencia está únicamente establecida entre el parrafo primero del mismo art. 3.º con el 2.º para el efecto exclusivo de los comprobantes taxativos que deben llevarse al Registro para la inscripción de los derechos que justifiquen, y el parrafo segundo del propio art. 3.º es una excepción limitada, como expresa terminantemente su letra, á los que tengan á su favor inscrito el dominio ó la posesión de derechos reales.

Resultando que el Presidente resolvió que el citado párrafo segundo no se limita á los comprobantes referidos, sino que está relacionado con los artículos 5.º, 6.º y 7.º de los adicionales, correspondiendo tanto á los que tienen el dominio ó posesión de fincas como á los que tengan cualquiera otra clase de derechos reales, por considerar que los títulos inscribibles de que habla el art. 2.º de la ley son los referentes à todos los derechos reales, y que á su clase corresponden lo mismo los de dominio y posesión de fincas que los que las afecten, como los de hipotecas, censos y servidumbres; que el art. 3.º en su párrafo primero se refiere terminante á la inscripción de aquellos títulos, y determina como regla general la forma en que han de estar consignados, estableciendo en los párrafos siguientes una excepción á dicha regla general; que por lo que hace á la segunda consulta, la cual entraña una cuestión sobre honorarios que tal vez sea la que más ha influído en el Registrador para hacerlo, mal puede creerse que la relación entre los párrafos primero y segundo del artículo 3.º estê establecida para el sólo efecto de los comprobantes que hayan de inscribirse, cuando en el artículo 6.º de las adicionales se habla expresamente del mismo párrafo segundo y siguientes, y cuando en él se establece una escala reducida de los honorarios que se devengan por los conceptos determinados en el propio artículo; que basta fijarse en el contenido de los artículos, también adicionales, 5.º y 7.º, para convencerse de que están en relación directa con el 3.º de la ley, y que como el dominio y la posesión de bienes inmuebles son derechos reales y á todos los de esta clase alcanza el repetido parrafo segundo del art. 3.º, claro es que él no excluye à los que tienen tal dominio y po-

Aceptando los fundamentos de la resolución de la Presidencia de la Audiencia de Manila en cuanto se refieren al caso legal consultado, y considerando que éste, reducido á preguntar si la excepción que establecen los párrafos segundo y siguientes del art. 3.º de la ley Hipotecaria en favor de los derechos de escasa cuantía se refiere exclusivamente á los derechos reales, con exclusión del dominio y posesión de los inmuebles, se halla ya resuelto en el reglamento, que en su art. 50, parrafo segundo, dice: «á los efectos del parrafo segundo y siguientes del art. 3.º de la ley, servirá de título para la inscripción de enajenaciones ó gravámenes relativos à inmuebles cuyo valor individual no exceda de 300 pesos, el que puede obtenerse en los mismos casos con relación á derechos reales de que genéricamente se ocupa la ley», precepto que tiende á desvanecer las dudas que pudo suscitar la redacción del citado artículo 3.º de la ley:

Considerando que en la exposición que precede al reglamento, y justificando el precepto copiado, se desvanece toda duda que pueda surgir en la materia, pues se dice: «En cuanto á la inscripción de las pequeñas fincas, aclárase tal vez sin necesidad lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley, á fin de que se entienda bien que la contratación sobre inmuebles cuyo valor no exceda de 300 pesos, goza de las mismas ventajas que la que verse sobre derechos reales de toda especie», y que en virtud de esta resolución no es necesario resolver ya sobre las demás consultas que, basándose en supuesto contrario y con el loable propósito de solucionar el conflicto, eleva también el Registrador de la propiedad de Manila-Norte.

Considerando, de conformidad con la doctrina que se establece en Real orden de esta misma fecha, expedida á virtud de otra consulta del mismo Registrador de la propiedad de Manila-Norte, que una vez declarada la pertinencia reglamentaria de una consulta, los Presidentes de Audiencia deben limitarse á resolverla sin penetrar ni calificar la intención con que se hizo, materia delicada en extremo, sujeta á error siempre y en que puede padecer el prestigio de los funcionarios públicos á quienes se refiera, sin perjuicio de ejercitar contra ellos las facultades disciplinarias por las faltas que cometan y de adoptar las demás disposiciones procedentes cuando lleguen los casos oportunos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Sección, se ha servido confirmar lo resuelto por

el Presidente de la Audiencia y declarar que para la aplicación de los párrafos segundo y siguientes del artículo 3.º de la ley Hipotecaria se tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 50 del reglamento para la ejecución de la misma ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.

BECERRA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Vista la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Matanzas con motivo de la que le hizo el Juez de primera instancia de Cienfuegos, sobre si es el Fiscal municipal ó el Delegado del Fiscal de la Audiencia el funcionario que debe sustituir al Registrador de la propiedad en casos de incompatibilidad:

Resultando que el Juez de primera instancia de Cienfuegos, en vista de lo resuelto acerca de la incompatibilidad entre los Sres. Verdaguer padre é hijo para instribir éste como Registrador de la propiedad las escrituras que por ante aquél se otorgaran como Notario, y que las inscripciones de estos títulos se hicieran por el llamado legalmente á sustituir al citado Registrador, y dándose el caso en el Juzgado, no obstante ser Letrado el Fiscal municipal, de haber un representante del Ministerio fiscal, Delegado del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia, que según el párrafo segundo del art. 423 del Real decreto-ley de 5 de Enero de 1891, interviene en todos aquellos negocios en que debe ser oído el Ministerio público, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y al cual desde luego corresponde evacuar las vistas de los expedientes á que se contraen los artículos 3.°, 61 y 62 de la ley Hipotecaria, consulta sobre este caso para evitar demoras y que las partes interesadas en los documentos que otorque el Notario Verdaguer sufran perjuicios, si con arreglo al art. 80 del reglamento para la la ejecución de la ley Hipotecaria es el expuesto Delegado, como representante del Ministerio fiscal en el Juzgado, el que debe sustituir al Registrador, ó los títulos á que se refiere la resolución cita da deben ser inscritos por el Fiscal municipal:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Matanzas resolvió la consulta anterior, manifestando que, en términos generales, ejerce las funciones fiscales en los Juzgados el Fiscal municipal, de cuyas facultades se reserva su Jefe el Sr. Fiscal las que juzga convenientes para el mejor servicio, confiriéndolas al Delegado que nombre, y, en su consecuencia, la clase y extensión de la delegación determina la competencia, y que en el caso consultado, si el Delegado que existe en el Juzgado no lo es para cuanto se refiere á las funciones fiscales en orden al Registro de la propiedad, sino para lo civil en general, entiende que no ha sido privado el Fiscal municipal de sus atribuciones en la materia y al mismo compete efectuar las inscripciones:

Considerando que el art. 80 del reglamento hipotecario dispone que en los casos de incompatibilidad que establece, y entre los que se enumera el presente, los documentos correspondientes se calificarán bajo su responsabilidad por el representante del Ministerio fiscal, ó en su defecto por un Letrado del partido, y en su virtud es preciso determinar quién es en el caso consultado el representante del Ministerio fiscal:

Considerando que según el art. 423 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, «donde no existan Promotores fiscales, los Fiscales municipales Letrados representarán al Ministerio fiscal en todos aquellos negocios en que éste debe ser oído, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil ó à cualesquiera otras», añadiendo en el párrafo segundo que «los Fiscales de las Audiencias podrán, esto no obstante, y sean ó no Letrados los Fiscales municipales ó de paz, valerse de sus auxiliares ó nombrar Abogados que desempeñen las funciones del Ministerio fiscal en los negocios à que se refiere el párrafo anterior», y que de estos preceptos se deduce claramente que el Delegado nombrado por el Fiscal de la Audiencia de Matanzas para que represente al Ministeric fiscal en el distrito judicial de Cienfuefos es el único que puede ostentar esa representación en todos los asuntos en que tiene intervención legal, bien sea por los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil ó de cualquiera otras entre las que debe contarse desde luego la legislación hipotecaria, sin que sea al efecto necesaria mención especial de esta legislación en el nombramiento del Delegado:

Considerando que para entender excluída de esa representación fiscal delegada alguna de sus atribuciones, era preciso que así se expresara claramente ó que se dijera de un modo concreto que tal nombramiento se hacía para uno ó varios asuntos determinados, pues en otro caso, y extendido tal nombramiento de un modo genérico, hay que entender que abarca toda la representación fiscal del distrito, porque el art. 423 del Real decreto ley citado así lo establece, dando como regla general la suma de las atribuciones fiscales al Fiscal municipal y transfiriéndolas todas también al Delegado especial que nombren en sustitución suya los Fiscales de las Audiencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Sección, se ha servido declarar que en el caso en que los Fiscales de las Audiencias nombren para su distrito judicial un representante especial sin determinación específica de atribuciones, las comprende todas, y en su consecuencia, las que le otorga la legislación hipotecaria.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.

BECERRA

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

Visto el expediente remitido por el Presidente de la Audiencia de Manila é instruído por consecuencia de consulta hecha por el Registrador de la propiedad del distrito Norte de dicha capital, acerca de la traslación de asientos de los antiguos á los modernos libros del Registro:

Resultando que dicho funcionario acudió á la Presidencia en comunicación de 18 de Octubre pasado, manifestando, después de transcribir los artículos 397 y 413 de la ley Hipotecaria y 449 y 7.º transitorio de su reglamento, que de estas disposiciones se deduce, á su juicio, que rectificará si por la Superioridad se considerase equivocado lo siguiente: primero, que la obligación de oficio para el Registrador en cuanto á tener en cuenta los asientos del dominio y de los demás derechos reales que constasen en los libros de la suprimida Anotaduría de hipotecas de dicha capital, queda completamente derogada por la traslación literal de los asientos respectivos á ambas clases, y no ya su mención queda exclusivamente encomendada al interés de los particulares; segundo, que en su consecuencia, las prevenciones que se hacen, por ejemplo, en los artículos 17, 20, 29, núm. 1 del 391 en cuanto á cargas reales anteriores de las fincas, 393 y otros análogos de la nueva ley, y los correspondientes de su reglamento, como son, entre otros, los 63 en su regla 8.ª, núm. 2 del 75, reglas 1.ª y 2.ª del 92, circunstancia 2.ª del 126 con los demás concomitantes, sólo pueden tener aplicación para fincas y derechos reales inscritos en el moderno Registro; tercero, que por tanto, resulta ya ociosa la formación de los índices de los asientos de la antigua Anotaduría, puesto que de oficio para nada han de aprovecharse por el Registrador, quien deberá limitarse á esperar que los interesados pidan la traslación de los asientos de los antiguos á los modernos libros; cuarto, que asimismo deja de ser ya necesaria la publicación de las relaciones de asientos defectuosos de la antigua Anotaduría, ya que las rectificaciones ó adiciones habrán de practicarse ó no por los documentos ó notas que exhiban los interesados al solicitar la traslación de asientos, al tenor de lo prevenido en el art. 450 del reglamento; quinto, que si han de ponerse en relación armónica los artículos 2.º al 5.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1889, declarado subsistente por el artículo 7.º del reglamento, con las disposiciones contenidas en los artículos 397 y 440 y demás de la nueva ley y reglamento hipotecarios, deben entenderse referidas las relaciones á certificaciones literales de las originales tomas de razón que hayan de trasladarse á instancia de parte tnteresada; y sexto, que el plazo de un año, contado desde la promulgación de la nueva ley para poder solicitar la traslación mencionada de asientos para surtir efecto contra tercero, deberá entenderse, según lo dispuesto en el art. 1.º del Código civil cuanto por lo declarado en el párrafo segundo del artículo 413 de la referida ley, desde el mismo día 19 de Octubre de 1893, que deberá ser incluído en el cómputo, y no desde el siguiente 20, por ser el primero el de la fecha en que terminaron los veinte de la publicación de la propia ley en la Gaceta de Manila del viernes 29 de Septiembre de 1893:

Resultando que decretado en 27 de Octubre por el Presidente de la Audiencia que el consultante manifestase si abrigaba dudas respecto de las opiniones que había expuesto y cuáles en su caso fuesen, así como que determinase de una manera clara y concisa los puntos que deseare se resolvieran, el referido Registrador acudió de nuevo á la Presidencia exponiendo: pri-

mero, si la inteligencia y aplicación de la nueva ley y reglamento hipotecarios en los artículos 397 y 413 de la primera y 449 y núm. 7.º de los transitorios del segundo, se refieren al practicar las anotaciones preventivas que por el plazo de un año dispone dicho núm. 7.º de los artículos transitorios del mismo reglamento, las anotaciones preventivas del art. 42 de la propia ley, y en su caso y tiempo oportunos las inscripciones definitivas de los títulos comprendidos en el art. 2.º de la repetida ley, haya de tener en cuenta exclusivamente el Registrador los datos que consten en los asientos de dominio ó posesión de los bienes inmuebles ó de los demás derechos reales inscritos ó anotados en el moderno Registro de la propiedad; segundo, si el Real decreto de 11 de Octubre de 1889 ha quedado derogado en su mayor parte por el referido núm. 7.º, artículo transitorio, y si este último solo ha dejado vigente en la primera disposición citada la expedición de las relaciones de asientos relativos á fincas correspondientes á otros Registros, en cuyo caso estas relaciones habrán de ser certificaciones literales de las tomas de razón que resulten en los respectivos libros de las anotaciones, y los cuales no deben remitirse á otros Registros; y tercero, si el plazo de un año para poder solicitar la traslación de asientos de las Anotadurías al Registro debe contarse desde el día 19 de Octubre de 1893 y terminarse en el mismo día de 1894:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, después de expresar en minuta unida al expediente que este se elevaría á esa Sección de los Registros y del Notariado, y que las consultas relacionadas son de aquellas que cuesta menos resolverlas que penetrar en su fondo y fines, entrañando importantes cuestiones sobre honorarios, no presentadas de un modo explícito y que el Registrador ha hecho caso omiso de lo ordenado en el decreto de 27 de Octubre, olvidando los respetos debidos á la Presidencia, y también que las consultas no pueden versar sobre opiniones sino sobre dudas, resolvió la primera de aquellas, encaminada en sentir de la Presidencia á que se emita juicio acerca de si los antiguos asientos trasladados á los libros del nuevo Registro tienen el carácter de las anotaciones preventivas á que se refiere el art. 42 de la ley, y si en su consecuencia exigen que más adelante se hagan las consiguientes inscripciones definitivas en sentido negativo, ya porque de otro modo los Registradores se creerían con derecho á cobrar honorarios, no solo por la referida traslación de asientos, sino también por las mismas inscripciones, lo cual podría aumentar considerablemente sus ingresos, ya también porque los efectos que producen los propios asientos trasladados hacen innecesario que se conviertan en inscripciones definitivas.

En cuanto al segundo punto consultado, resuelve la Presidencia que no habiéndose derogado el Real decreto de 11 de Octubre de 1889, no ha debido hacerse la consulta, declarando por lo que hace al tercer punto que el año concedido para poder solicitar la traslación de asuntos terminará el 19 de Octubre de 1894:

Resultando que notificado el anterior acuerdo al Registrador, acudió éste de nuevo á la Presidencia en escrito de 4 de Noviembre, solicitando su reforma en el sentido de declarar que no se había hecho acreedor á la reprensión que en su sentir envolvía, á cuyo escrito recayó providencia de no haber lugar á proveer por considerar que el interesado sabe y no puede menos de saber que no existe resolución imponiéndole semejante corrección, aunque tal vez debiera existir por haber desobedecido, faltando á sus deberes, la orden de que manifestara cuáles eran las dudas que se le ofrecían respecto de los puntos que consultaba sobre traslación de asientos de los antiguos libros á los modernos, consulta que, como alguna otra, hizo con el conocido fin de aumentar considerablemente sus honorarios, de los cuales por cierto no habló; que el objeto verdadero de la presentación de su escrito no es otro que el de sincerarse de aquella palmaria desobediencia, el de combatir más ó menos directamente la orden aludida y el de retardar la remisión del expediente al Ministerio; que en las consultas á que se ha hecho referencia expuso el Registrador sus opiniones encaminadas á demostrar su supuesto derecho al aumento de honorarios; pero como omitió expresar si tenía dudas, se le previno que lo dijera, y que en su caso manifestase cuáles eran; que tal orden estuvo muy en su lugar, porque cuando se llega á formar opinión ó juicio no hay ni puede haber dudas, y sin éstas no caben las consultas de los Registradores, y por último, que sobre correcciones no impuestas nada puede resolverse:

Considerando muy justificadas todas las consultas que el Registrador de la propiedad del distrito de Manila Norte elevó a la Presidencia de la Audiencia de aquel territorio en su comunicación de 18 de Octubre último, revelando el inteligente estudio que viene apli-

cando á la vigente legislación hipotecaria y á las cuestiones que puede originar su ejecución, proceder digno de mención en su expediente por lo reiterado:

Considerando en cuanto á las consultas hechas en la citada comunicación, con los números 1.º, 2.º y 6.º que han sido ya resueltas por Real orden de 8 de Mayo último á virtud de otra consulta promovida por el Registrador de la propiedad de Guanabacoa, y en igual sen_ tido, con ligeras variantes, al propuesto acertadamente en la misma comunicación, y que dicha Real orden, por ser de aplicación general, lo es en el caso presente:

Considerando que las consultas formuladas con los números 3.°, 4.° y 5.° se refieren á la eficacia que debe darse al Real decreto de 11 de Octubre de 1889 y el artículo 7.º transitorio del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, resuelve el caso declarando en vigor dicho Real decreto para ultimar la formación de las relaciones y demás operaciones relacionadas con los libros de las extinguidas Anotadurías y Receptorías de hipotecas de Filipinas por el término improrrogable de un año, á contar desde la promulgación de la ley Hipotecaria:

Considerando que sólo una mala inteligencia pudo hacer creer al Presidente de la Audiencia, al aprecia, las anteriores concultas, que el deseo de acrecentar los honorarios las inspiraba, presunción infundada, y que por no tener fin práctico, debe omitirse en casos análo. gos á fin de evitar que el funcionario á quien se refiere pueda considerarse lastimado en su decoro y buen prestigio; evidenciándose tanto más esa mala inteligencia si se toma en cuenta que otros Registradores han elevado consultas sobre los mismos puntos, y este Ministerio no ha declarado nada semejante, considerándolas todas pertinentes y de interés público, y que si bien se mira más bien conduce la tendencia general á simplicar las operaciones del Registro que se observa en las consultas á mermar los honorarios de los Registradores:

Considerando que el Presidente de la Audiencia ha declarado expresamente, no obstante la manifestación anterior, que no había pensado imponer ninguna corrección disciplinaria al Registrador de Manila Norte, por lo que este no puede insistir en tal punto ni estimar que tal antecedente le perjudique en su expediente, y que la mencionada Autoridad obró como procedía, disponiendo que el Registrador exclareciera aquellos extremos de las consultas que le parecieron oscuros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Sección, ha tenido á bien resolver que el Registrador de la propiedad del distrito Norte de Manila se atenga á lo resueldo por Real orden de 8 de Mayo último y al art. 7.º transitorio del reglamento hipoterio, y que se tengan en cuenta en el expediente personal del interesado las manifestaciones contenidas en el primer considerando de esta Soberana resolución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.

Sr. Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Por Real decreto de 10 del mes actual se conceden honores de Jefe de Administración á D. Julio Monas-

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Ramón Domingo Fernández, clasificado en concepto de jubilade con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años y 17 días de servicios como Catedrático de varios Institutos de segunda enseñanza.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos de entrada, de ascenso y de término 19 años, 2 meses y un día; Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo un año, un mes y 28 dias; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alcaniz un ano, 10 meses y 28 días; Teniente fiscal de la Audien-

cia provincial de Barcelona 3 meses y 24 días, y se le 🖎 🖼

por razón de carrera ocho años.

D. Silvestre Verdú y Verdú, clasificado en concepta de jubilado cen el haber anual de 2.250 pesetas, tres quíntas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y carreunir 25 años, 11 meses y 17 días de servicios. Extracta de mismos: Promotor fiscal de verios Juzcados de primero. los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados de primero: instancia, de entrada, 11 años, 9 meses y 2 días; Juez de poimera instancia de Novelda 2 meses y 9 días; Secretario de Mr. Audiencia de lo criminal de Alicante 6 años y 6 días, y se ka abonan por razón de carrera 8 años.

D. Benito González Vázquez, clasificado en concepta des jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas sestes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por care 24 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los marmos: Mozo de barrera del Portazgo de la Guardia un assa, assa mes y 12 días; Guardaalmacén de las oficinas de Obras de blicas de Gerona 12 años, 11 meses y 4 días; Oficial de cuinta clase con destino á la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona 7 años, 9 meses y 20 días, y Oficial decembra clase en la misma Intervención 2 años, 4 meses y 10 días.

D. León Salcedo y Salcedo, clasificado en concepto de economica de la misma Intervención 2 años, 4 meses y 10 días.

sante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del suesde de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 anse y dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celevrada por esta Junta con fecha 26 de Noviembre de 1892, le la la ron reconocidos 19 años, 3 meses y 3 días; Jefe de Negociase: de tercera clase, Administrador de Propiedades é Impuestas de Gerona 7 meses v 19 días, y Oficial tercero de Hacitada. en comisión, con destino á la Administración de Granada, es mes y 15 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Eugenio Gutiérrez Danglada, clasificado en concesso de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quartes partes cel sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y poss reunir 21 años, 6 meses y 25 días de servicios Extractor de los mismos: en el Cuerpo de Carabineros 8 años, 5 meses y 21 días; Escribiente de la clase de terceros de Secciones de Remento con destino de la clase de terceros de Secciones de Fomento, con destino à la de Logroño, 3 años 4 meses y El días; Oficial cuarto, Ayudante primero de la Fábrica de Tabacos de Meiric (Filipinas), 4 meses y 28 días; Oficial quíncas de la Administración general de Correcs de Filipinas 6 mas ses y 23 días; Oficial quinto, Contador de la Fábrica de Ta-bacos de Arroceros en dichas islas 2 años, un mes y 8 días; Oficial cuarto de la Administración subalterna de Rentes de Sagua la Grande en la isla de Cuba un año, 10 mesas y 222: día; Oficial cuarto de la Administración principal de Haccorda de Santiago de Cuba 9 meses y 4 días; Oficial tercere, arterventor de la Administración de Hacienda de la Lagranc. en Filipinas, 3 años, 6 meses y 2 días; Oficial cuarto del Tita-bunal Contencioso administrativo y Consejo de Administra-ción de las islas Filipinas 6 meses y 15 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Mercedes Ruiz de la Escalera é Iparraguirre, basisfana de D. Toribio, Administrador que fué de Correos. Se se declara con derecho á suceder á su difunta madre Desa Ville torina en el goce de la pensión del Montepio de Corress de 1.425 pesetas anuales.

Doña E isea Santaló, viuda de D. Carlos López de Reservi Administrador de Contribuciones que fué de la provincia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión del Escatepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Calero y Casado, viuda de D. Luis Examo. Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 750 por setas anuales,

Doña Dolores Rodríguez Frío y Abad, viuda de D. Frinco Corro, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se te declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficiana de 625 pesetas anuales.

Doña Carmen Martínez Zorrilla, viuda de D. Anterias García Gutiérrez, Jefe de Administración de tercera dans que fué de Hacienda pública. Se le rehabilita en el gora de la pensión del Montepio de Oficinas de 1 500 pesetas anuales.

Doña Emilia Rojas de la Vega, huérfana de D. Microsco. Juez que fué de primera instancia. Se le declara con descrite á suceder á su difunta madre Doña Isidora en el goce de Sa pensión del Montepio de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Ezequiela Rodrígues y Martínez, huérfana de Ser. Luciano, empleado que fué de Hacienda. Se le declara care. derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Correll en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 258 🐲

Doña Isabel Fernández Morillo, viuda de D. Francisco Garcia Hidalgo, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión de Montepar de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Vicenta Jiménez Torres, huérfana de D. Diego. Cara-

pleado que fué de Hacienda. Se le declara con derecto de la pensión del Montepio de Oficinas de 312 pesetas y 50 central de 12 pesetas y 50 central de 13 pe Doña María del Carmen Bonet y Morell, viuda de D. Francisco Coll y Valls, Oficial de segunda clase que fué de Hactoria

da pública. Se le declara con derecho á la pensión del Mariapío de Oficinas de 750 pesetas anuales. Doña María Valenzuela López, viuda de D. Rafael Gazzas,

Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanta de Granada. Se le declara con derecho á la pensión del Montento de Oficinas de 1.250 pesetas anuales. Doña María García Lucía, viuda de D Tomás Morales Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda au

blica. Se le declara con derecho à la pensión del Montegra de Oficinas de 875 pesetas anuales. Doña Emilia Altimiras y Muñoz, huérfana de D. Francisco. Co, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Haccondo. pública. Se le declara con derecho á la pensión del Menterio

de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María del Martirio Coro y Ferrandez, huértana des D. Antonio, Oficial segundo que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Fassa de Clara con de Companya cación en el goce de la pensión del Montepío de Oficians de

750 pesetas anuales. Doña María de los Dolores Salazar y Molina, viuda de Ser Francisco Fontes, Juez que fué de primera instancia. Se declara con derecho á la pensión del Montepío de Osciano de 825 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves Soler y Roig, viuda de la Le-renzo Reynal, Catedrático que fué del Instituto de Tarregone. Se le declara con derecho à la pensión del Montepio de l'assernas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Emilia y Doña Carolina Grimaud y Jourdain, tado viudas, huerfanas de D. Francisco, empleado que fasta Hacienda. Se les declara sin derecho a pensión por no como las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales. vigentes en la materia.

Doña Elisa Vallier, viuda de D. Enrique Montaldo, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á pensión por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

Doña Joaquina Mestre y Valcárcel, de estado viuda, huériana de D. Mariano, Oficial que fué de Hacienda. Se le declaración de la pensión que solicita, por concerse é ello

ra sin derecho á la pensión que solicita por oponerse á ello slart. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Balbina Palacios Santafé, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Juez que fué de primera instancia. Se le declara sin derecho á pensión por no reunir las condiciones que

al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia. Doña María de los Dolores Prado, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Juez de primera instancia que fué. Se le

declara sin derecho á la pensión que solicita por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Enriqueta Cifuentes y Muñiz, de estado viuda, huérfana de D. Pablo, Director general que fué del Tesoro. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por la misma razón que se la niega á la anterior interesada.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

En la orden de este Centro fecha 10 del actual, publicada en la Gaceta de Madrid del día de ayer, relativa á la provisión de plazas de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, se dice por error de imprenta en la disposición 2.ª: Directores de Medicina. Debe decirse: Doctores en Medicina.

SECCIÓN DE SANIDAD

Adación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y entermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 7 de Julio de 1894.

STERNICS OF H	SETOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓE de la enfermedad.	o lugar del fallecimiente.	OBSERVACIONS	orden	SEACS	Años de edad	ESTA BO	Manificación de la enfermedad.	calle 6 lugar del fallecimiento.	OBSER VACIONS
. 1	2rón	4	p	Fiebre tifoidea	Pacífico, 7	>	23	Varon	24	Soltero	Infartos viscerales.	Hospital Provincial	•
9.3 5.3	Idom			Fiebre atapso adi-				dembra.	7 m.	P	Fiebre tifoides	Caridad, 9	*
نع	Att Sance Fast			námica	Molino de Viento, 31	>		Idem	30	Casada	Tuberculosis abdo.		
3	Idam	-2	P	Meningitis tuber-			1				minal	San Vicente, 38	39-
į.	D. W. WARLE CO. C. C.	~~		culosa	Bailén, 2	24	26	Idem	70	Viuda	Ulcera cancerosa	Fomento, 29	98-
.A.	Idem	1	P		Norte, 25	>	27	idem	9 m.	P	Bronquitis infeccio-		_
5	idem	21	Soltero .	Pericarditis	Hospital Militar	. 2					88	Velázquez, 52	25
Ŕ	ldem				Huertas, 66	5	28	Idom	1 ma.	P	Bronquitis capilar.	San Bernardo, 106	.3>
7	Idem				Alcalá, 127	2	29	Idem	49	Casada	Pneumonía	Mira el Río, 11	33
Ŕ	Idem	8 m.	P	idem	Pacífico, 12)	30	idom	18	Soltera	Pneumonía doble	Leganitos, 16	>
9	Idem		Casado	Pleuresía	Río, 20 y 22	>	31	Idem	26	ldem	Catarro bronquial.	Pelayo, 21	3
70	idemo		Idem	Catarro gástrico	Costanilla de Santiago, 3.	>	32	Idem	8 d.	P	Eclampsia por indi-	2 0200	_
า้า	Idem	85	Vindo	Gastritis crónica	Monteleón, 24	•	1		1	l	gestión	Fernando el Católico 3	3 -
32	dem	ĭ	P	Catarro intestinal.	Galileo, 11	,	33	Idem	2	P	Enterocolitis	Ribera del Manzanares, 93	*
	idem		P		Inclusa	>	34	dem	ãm.	P	Idem	Ribera del Manzanares, 93 Quiñones, 5	>
	Idem				Idem	•	35	Idem	13 d.	P	Idem	Inclusa	3>
	dem				Calatrava, 32	•	36	Idem	42	Solkera	Hemorragia cere-		-
16	Idem	60	Vindo	Cirrosis venal	Idem	>	"				bral	Plaza de Lavapiés, 5	>
77	Idem	38	Canado.	Apoplegía	Castillo, 5	,	37	Idem	3 m	P	Congestión cere-	and and and any state of	
	Idem	90	Idem	Encefalitis crónica.	Divino Pastor, 7	%			·			Alcalá, 150	
70	Idem	ĩΙ	P	Meningitis cerebral	Pasco de Areneros, 11	>	38	Idem	1	P	Derrame seroso ce		_
20	Idem	ām.	P	Meningitis aguda	Pacífico, 12	30-			-		rebral	Pretil de Santistéban, 1	>
	Idem	6 m.	P	Eclampsia	Jardines, 16		39	Idem	1	P	Menincitis cerebral	Valencia, 4	30
	Idem	4 m	P	Raquitismo	Valencia, 8	>	40	Idem				Guttenberg, 12	>
~~												,	_
[i				j							

Resumen.			
	Varones.	Hembras.	JATOT
Enfermedades infecciosas y contagiosas	4.	4	8
En el claustro materno	•	>	*
Accidentes de la dentición		>	>
Circulatorio.	2	*	2
Respiratorio	. <u>8</u>	4.	7
Respiratorio Digestivo. Génito-urinario. Locomotor.	2	4. ≱	2
Locomotor.	*	>	>
(lerebro appinal	5	5	10
Enfermedades generales	2	>	2
Muerte violenta	*	>	>
Total de inhumaciones	23	17	40

Madri: 9 de Julio de 1894 .- El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Julio de 1894.

Mamero de	SEXO#	Años de edad	RSTADO	clasificación de la enfermedad.	GALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONNS	Name are de l	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONE
ŀ	Varón	1	P	Varioloides y me-			26	Hembra	6 m.	P	Meningitis cerebral	Paseo de las Acacias, 7	,
				ningitis	Amparo, 19	>	27	dem	5 m.	P	Atrepsia	Inclusa)
	Idem	5	P	Sarampión	Barcelona, 7	>	28	Idem	10 d.	P	l'dem	Hermosilla, 3	»
	Idem	2	P	Crup	Espoz y Mina, 24 y 26	>	29	AMMI:	62	Casado .	Demencia senil	Hospital Provincial	>
	Idem	39	Casado	Tisis caseosa	Tribulete, 19	>		Idem	19 d.	P	No viable	Amparo, 33	>
	idem	22	Viudo	Tisis pulmonar	Génova, 6 y 8	>	31	Idem	17	Soltero	Astixia por suspen-	*	,
6	Idem	42	Casado	Idem	Don Pedro, 15	>					sión	Carnicer, 4	Judicial.
7)	idem	34	Soltero	Idem	Hospital Provincial	>	32	Idem	50	Casada	Carcinoma del estó-		
2	.dam	8 m.	P	Meningitis tuber-							mago	Segovia, 16	>
_		l		culosa	Pelayo, 12	>	33		63	Viuda	Carcinoma del útero	Hospital Provincial	>>
	Idem	Feto			Deposito judicial	>	34	dem	Feto			Mesonero Romanos, 2	
	Idem	Idem	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Asfixia	Barcelona, 7.	>	35	Idem	Idem			Arganzuela, 31 duplicado	*
11	Idem	4 m.	P	Bronquitis	Conde Duque, 6	>	36	Idem	2	P	Gastroenteritis		
	idem	5	P	Pulmonia fibrinosa.	San Pedro, 14	>	11 1				dentaria	Cardenal Cisneros, 73	>
	Idem	20	Soltero	Idem	Hospital Militar	>	37	Idem	32	Casada	Colapso cardíaco	Ronda de Segovia, 6	35
14	Idem	4 6	Viudo	Idem	Santa Bárbara, 4	>	38	Idem	38	Idem	Broncopneumonia.	Juan Bravo	
15	Idem	84	Idem	Catarro gastrico	Hospital Provincial	»	39	Idem	2	P	Broncopneumonía		
19	Idem	6 m.	P	Gastroenteritis	López de Hoyos (tejar)	>	11 1	į	1		crónica	Bastero, 4	
17	Idem	1	P	ldem	Alcalá, 120	>	40	dem	70	Viuda	Pneumonia	Serrano, 39	*
18	Idem	13 d.	P	Enterocolitis	Inclusa	*	41	Idem	5	P	Idem	Concención Jerónima, 25	•
19	Idem	13 d	P	Idem	Idem	> '	42	Idem	$9 \mathbf{m}$.	P	Enterocolitis	Barquillo, 32	•
30	dem	5 m,	P	ldem.	Valencia, 18	>	43	dem	17 d.	P	Idem	Inclusa	•
31	Idem	33	Viudo	Gastrohepatitis	Claudio Coello, 34	>	44	dom	64	Viuda .	Hepatitis aguda	Peñón, 16	•
32	Idem				Hospital Provincial	>	45	Idem	9 m.	P	Meningitis aguda	Buenavista 6	
23	Idem			Congestión sero			46	Idem	1	P 1	Eclampsia	Tribulete, 17	•
			1	sanguinea	Hospital Militar	>	47	Idem	63	Viuda	Parálisis muscular.	Farmacia, 3.	
74	Idem	70		Hemorragia cere-			48	idem	4 d.	P 1	Atrepsia	Barco. 30	•
				bral	Deposito judicial	>	49	Idem			Idem	Rev Francisco, 24	
20	Idem	73	Viudo	Derrame cerebral	Toledo, 45	. >	50	Idem			Atrensia complic a	Palma Baja, 75	

Resumen.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas. En el claustro materno. De la dentición. Circulatorio. Respiratorio. Gástrico. Génite urinario. Locemotor. Cerebro-espinal. Demás enfermedades.	8 2 * 3 7 * 5 5	2 2 1 1 4 3	10 4 1 1 7 10 1 7
Muerte violenta	ĭ	•	ì
Total de inhumaciones	31	19	50

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Julio de 1894.

Namero de	SEXOS	Años de edad	ESTAD O	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ò lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONS	orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	c£asiric a ción de la enfermedad.	CALLE Ó lugar del fall ecimi ento.	OBSERVACIONES
	77 a a 2 a	99	Mama da	C1'-	Hamital Duamin sial	_	20	Varón	11	D	Raquitismo	0	
	Varda (dom	33 31		Granulia Pneumonía infec-	Hospital Provincial	•		Idem	19 d		Debilidad congéni-	Passo de las Delicias, 18.	>
	FFE CONTRACTOR	0.	recoas	cicsa	Blasco Garay, 4	>	"	146			ta	Inclusa	3.
3	Idem	5 8	ldem	Tuberculosis pul				Idem	3 m.	P	Atrepsia	Idem	2
					Felipe V, 1	>	33	Hembra.	24	Soltera	Septicemia puer-		_
	Idem			Idem	Hospital Provincial	>		77 %		D	peral	Hospital Provincial	>
	dem		Casado	Idem	Lechuga, 2	»	34	Lame		P	Tabes mesenterica.	San Bernardino (asilo)	` >
	Idem			Idem	Hilarión Eslava, 6 Hospital Militar	3"	11 39	Idem	24	Soltera.	Metroperitonitis tu- berculosa	Hespital Provincial	
	Idem			Idem	San Miguel, 16	b	36	Idem	24	Idem	Tuberculosis pul-	Trespitat Floatherai	•
0	Idem		Soltero.	Idem	Hospital Provincial	>	"	1000	~-		monar	Idem	١ ,
	Idem		P	Tuberculosis abdo-			37	Idem	Feto			Inclusa	
				minal	San Roque, 12 y 14	2	38	dem	Idem			Divino Pastor, 9	>
		Feto			Ronda de Segovia, 22	>	39	Come.	77	Viuda	Degeneración gra-		}
	Idem	62	Vindo	Bronquitis	Hospital Provincial	4		l		-	SOSA,	Hospital Provincial	>
	Idera		P	Idem	Embajadores, 86	*		Idem	1	n	Catarro pulmonar	Alameda, 6	*
	Idem	42	Viudo	Pneumonía	Reloj, 12	*	41	Idem	24 a.	P	Atalectasia pulmo-	Claudio Coello, 17	
	Idem	A. A.M	P Soltaro	Idem	Santa Inés, 6	>	19	Idem	5	P	nar Gastroenteritis	Pasco de San Vicente, 2.	•
	Idam Idem		P	Gastroenteritis	Olivar, 38	25	43	Lien	l lm	P	Idem	Escalinata, 17	*
	Idem		P	Idem	General Lacy, 14.	>		Idem	4 m.		Idem	Pacífico, 22	
	Idem	75	Casado		Hospital Provincial	»		Idem	3 m.	P	Enterocolitis		
20	idem	7 m	P	Enterocolitis	Embajadores, 32	>		Idem	1 m.		Idem		•
21	Idora	5 m.	P	Idam	Brave Murillo, 42	>		Idem		P	Idem	TALESTAL	>
	Idem		P	Idem	Inclusa	· >		ldem		Soltera.	Albuminuria	Divino Pastor, 9	> .
	Idem	2			Idem	⋗		Idem	47	Canada.	Embolia cerebral	Paseo de Areneros, 11	>
	Idem	10 m.		Idem	Recoletos, 13	>	50	Idem	72	Idem	Hemorragia cere-	TT	
25	Idem	on.	P	Enajenación men-	Cown Pain 4	%	E1	Idem	6 m	P	bral	Hospital Provincial	
0.0	T.J.omo	O 7000	P	Ataque eclámpsico.	Cava Baja, 4	» >	50	Idem	1 1	P	Eclampsia	Salamanca, 1	,
	Idem Idem		P	Ataque por indi-	our roundido, ic			ldera	3 m.	P	Idem	Bravo Murillo, 26 dupli-	,
61	raem		1	gestión	Balmes, 1	>	11.		J			cado	>
28	Idem	2 m	P	Idem	Embajadores, 84	>	54	Idem	9 m.	P	Escrofulismo	Flora, l	•
	Idem		P	Escrofulismo	P.º de los Ocho Hilos, 20	•	55	Idem	4 m.	P	Inanición		>
								1					

Resumen.

,	varones.	Hembras.	TOTAL
	THE SEASON SERVICE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON.	CALS (COR) SACRADA SANCADA CONTROL PROPERTO POR	DISTRIBUTION AND PROPERTY AND
Enfermedades infecciosas y contagiosas	10	4	14
En el clauatro materno	1	2	3
Accidentes de la dentición	>	»	3-
Circulatoric	*	1	1
	5	2	7
Gastrico	8	6	4
Respiratorio	>	ľ	11
Carebro-espinal	»	>	>
Locomotor	4	5	9
Damás enfermedades	4,	2	6
Muerte violenta	>	>	»
	Contract of the Contract of th		Charles and an article of the state of the s
Total de inhumaciones	32	23	55
	(P. 11, 20, 20, 21, 21, 21, 21, 21, 21, 21, 21, 21, 21	WATER BEING COMPANY OF THE CALL	Days with the state of the stat

Madrid 10 de Julie de 1894 - El Subsecretario, D. A. Castrille.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Atorizada esta Dirección general por Real orden de 7 del actual para adquirir por subasta 10 toneladas de alambre de bronce silicioso de tres milímetros de diámetro con destino á las necesidades de las líneas telegráficas, á continuación se inserta el pliego de condiciones por el que se habrá de regir

Madrid 10 de Julio de 1894. = Juan Montilla.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta la adquisición de 10 toneladas de alambre de bronce telegrafico de tres milímetros de diámetro para el servicio de las líneas del Estado.

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las ence de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Co-rreos y Telégrafos, Carretas, 10, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe del material subastado.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma signiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, las 10 toneladas de alambre de bronce, detalladas en la cláusula 5.ª de las facultativas del mismo pliego á tantas pesetas la tonelada; y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal de tal provincia, la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Corres y Telégrafos, Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Córdoba y Zaragoza, des-de el día siguientes á la inserción de este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID, durante las horas respectivas de oficina hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Los licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro ó en la sucursal correspondiente, la cantidad á que asciende la fianza provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública á

los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigen-tes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. 6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el so-bre, haciendo constar en el que se entregan intactos con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y

con arreglo á las condiciones anunciadas. 7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estricta-mente tedas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; quedando reservado al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aproba-

do definitivamente. 9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudi-cación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumpli-miento de su compromiso en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, el 10 por 100 de la cantidad total porque haya rematado el servició al tipo de adjudicación y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo, quedando

anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACE-TA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Zaragoza, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha

escritura de contrato. 10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyan en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviendose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los sesenta días, siguientes á la fecha del otorgamientos de la escritura, debiendo estar entregada la mitad por lo menos, dentro de los treinta días primeros sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvo los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan sólo el material reconccido como útil de lo ya entre-

12. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general

designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento satisfaciendo los gastos que ocasionen.

13. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, contra-to ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, sien-do de su cuenta todos los gastos que se originen.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el

de 2.500 pesetas tonelada.

2. El importe se satisfará con cargo al presupuesto de 1894-95, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados

3.ª El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Tesorería central que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación previa consignación.

Verificada la recepción y expedidos los certificados correspondientes, se devolverá la fianza al interesado.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El alambre será de bronce cilindrado de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.

2.ª Podrá arrollarse sobre sí miamo, tocándose unas vuel. tas con otras sin romperse.

3.ª Deberá reunir las condiciones mecánicas y eléctricas siguientes:

Diámetro 3 milímetros, sección correspondiente, 7.0685; peso por kilómetros en kilogramos, 63; resistencia mecánica á la ruptura en kilogramos por milímetro cuadrado, 43; resistencia máxima eléctrica á 0,º ohms por kilómetro, 3. Longitud de los rollos en metros 500. Prolongación máxima en el momento de la ruptura, 3 por 100.

Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse en una longitud por lo menos de 100 metros sobre muestras sacadas del 5 per 100 per lo menos de los rollos presentados y fomando un término medio de las experiencias practicadas. Si resultase más de un 5 por 100 de los rollos ensayados que no sufrieran las pruebas, se rechazará toda la partida; pero la Dirección podrá autorizar que se reconcacan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones.

5.ª La entrega se verificará en los almacenes siguientes:

En Madrid, cuatro toneladas.

En Zaragoza, tres. En Córdoba, tres.

Madrid 7 de Julio de 1894.—El Director general, J. Montilla .= Aprobado .= Aguilera.

MINIBILITY DIE FOMBLY

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

M
À
X
W
77
0
90
^
<u> </u>
H
ŋ
h
0
$\boldsymbol{\sigma}$
0
싞
•
₫
Ö
_
Ų
Ţ
Ø
Q
囚
ä
ぉ
X
Ľ
•
ZO
9
7
\geq
H
0
de de
S
HOH
X
Ingenier
d
7
እ
W
Н
Н
m
d d
de de
0
Ó
_
Н
0.1
uerı
Cueri
Other
il Otter
lel Quer
del Ouer
Escalatón del Cuerl
Escalatón del Cuerbo

	HONORES	Y CONDECORACIONES	po Senador del Reino, Gran Gruz de Isa- bel la Católica, Gran Cordón de la Estrella Polar de Suecia y Cruz de		fico y Estadistico y de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.	ıltati-	Católica.	rid Jefe superior de Administración y Co. mendador de número de Isabel la	ರ	po Caballero de la Orden de la Estrella Polar de Succia. Polar de Succia.	or de Comendador ordinario de Carlos III.
	SERVICIO	Á QUE ESTÁN AFECTOS	Director de la Escuela del Cuerpo	Presidente de la Comisión del Mapa geológico de España y Vocal de la Junta Superior de Minería	Vocal de la Junta Superior facultativa de Minería.	Vocal de la Junta Superior facultativa de Minería Vocal de la Junta Superior facultativa de Minería	Idem Idem Idem Idem Vocal de la Junta Superior facultati	Jefe del Distrito minero de Madrid	Profesor de la Escuela del Cuerpo Jefe del Distrito minero de Murcia Idem del fd. de Vizcaya Profesor de la Escuela del Cuerpo	Jefe del Distrito minero de Huelva. Jefe del Distrito minero de Almería. Profesor de la Escuela del Cuerpo Jefe del Distrito minero de Huelva. Director del Establecimiento minero	Secretario de la Junta Superior de Mineria.
	SITUACIÓN	en que s e en cuentran	Servicio activo	Servicio activo	Idem	Servicio activo IdemIdem		Supernumerario Servicio activo		Idem. Idem. Supernumeratio.	Servicio activo Idem.
	DEL ÚLTIMO EMPLEO	мез. Айо.	Адоню 1892	Agosto 1892	Febrero 1893	Agosto Agosto Agosto	Agosto 1892 Agosto 1892 Agosto 1892 Septiembre. 1892 Marzo 1894 Marzo 1894	Agosto 1892 Agosto 1892	Agosto Agosto Agosto	Agosto Agosto Agosto	Agosto 1892 Agosto 1892
4	CUERPO	Año. Día	1841 1.	1844 1.º	1851 17		1858 1:0 1858 114 1858 114 1858 114 1858 114 1859 114 1859 114 1859 115 1860 115 186	1845 1.°	1861 1.° 1862 1.° 1862 1.°		1863 1. 1863 1.
FECH	DEL INGRESO EN EL C	ía Mes.	7 Febrero	Mayo	6 Enero		Julio Julio Julio Julio Julio Julio Julio	Diciembre Julio	Julio Julio Julio Julio		3 Agosto
		Año. Día	1821	1825 18	1826 26	ന ന	1833 1831 1834 1834 1831 1831 1837 24 1828 24 1835 4	1815	1841 9 1839 9 1835 10 1838 10	4	1841
	DEL NACIMIENTO	Mes.	Septiembre.	Diciembre	Agosto		MayoAbrilBarzoBarzoAbrilBercoSeptiembre.	Mayo Noviembre.	·	Abril Agosto Octubre Marzo	Octubre
	VZA	Provincia. Día	Madrid 15	Madrid 25	Madrid 16		Navarra 18	Santander 5	Madrid 17 Alicante 19 París 8 Madrid 2	900	Madrid 20 Badajoz 7
. !	NATURALEZA	Pueblo.	Madrid	Madrid	Madrid	MadridTolossMadrid	na. lid. ro. de Pie de Co ccía.	Barreda	Madrid	Madrid	Madrid Mérida
	• •	NOMBRES	Presidente de la Junta facultativa. Jere superior de administración Exemo. Sr. D. Luis de la Escosura y Morrogh	Inspectores generales de primera clase. Jefes de administración de primera class Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro	Exemo. Sr. D. Pablo García Martino	CLASE	Sr. D. Justo Begicue of Cia. Sr. D. Justo Begicue of Cia. Sr. D. José Luis Arrúe. Sr. D. Francisco Madrid Dávila. Sr. D. Amalio Gil y Maestre. Sr. D. Benigno de Arce y Villegas. Sr. D. José Jiménez y Frías.	Ingenieros Jefes de primera claso. Jefes de Administración de tercera clase D. Pío Jusué y Barreda	alazai	Jose-Maria Soler y Adalo. Francisco Izuardi y Vasconi. Ramón Pellico y Molinillo. Manuel del Villar y Lavín. Eusebio Oyarzábal y Zabala.	Fernando María de Castro

COOK.		***********					THE COUNTY IN			A. 4. A.
Cruz blanca del Mérito Militar. Comendador ordinario de Carlos III, de número de Isabel la Catolica, Placa de segunda clase del Mérito Militar, Jefe superior de Auminis- tración.	Comendador de Carlos III y de Isabel la Católica. Gaballero de la Estrella Polar de Sue-	Comendador de Isabel la Católica.	> Comendador de número de Isabel la	Catolica. * Dela Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.	စို စို	Comendador de número de Isabel la Católica, Jefe superior de Adminis- tración.	* Comendador de Isabel la Católica. * * * * * * * * * * * * *	Licenciado en Derseho civil y canóni- co, de la Real Academia de Juria-	prudencia.	Jefe de Administracion de Segunda clase, Comendador de número de Isabel la Católica. Abogado. Caballero de la Legión de Honor. Medalla del Sitio de Teruel. Comendador de Isabel la Católica. Placa de la Cruz roja.
Idem del id. de Jaén. Idem del id. de Granada. Segundo Jefe del Distrito minero de Madrid Jefe del Distrito minero de Barcelona.	Subdirector de la Comisión del Mapa geológico de España			Jefe del Distrito minero de Sala- manos	Profesor de la Escuela del Cuerpo Jefe del Distrito minero de Sevilla		Jefe del Distrito minero de Zaragoza. Comisión del Mapa geológico de España. Jefe del Distrito minero de Ciudad Real. Distrito minero de Badajoz. Jefe del Distrito mirero de León. Jefe del Distrito mirero de León.	Distrito de Gusdalsjara	Laboratorio de la Escuela del Guerpo Gebierno general de Puerto Eico Secretaria de la Junta Superior di Mineria. L'ein Jefe del Distrito minero de Oviedo. Distrito minero de Mucia. Escuela de Capataces de Mieres Segundo Jefe del Distrito minero de Jaés Comission del Mapa geològico de España. Inferent de Mapa geològico de España.	pinas. Distrito minero de Almería. Jefe del Distrito minero de Teruel Idem del fd. de la Caruña Idem del fd. de Orense Instituto Geográfico Comission del Trando de Meridisnas J. fe del Distrito minero de Balesres Distrito de Valencia Distrito de Murcis
Idem	Servicio activo	Idem	Idem Idem	Idem		Supernumerario	Servicio activo Idem Idem Supernumerario Servicio activo Idem	Servicio activo	Idem Supernumerario. Servicio activo. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	
Septiembre. 1892 Septiembre. 1892 Febrero 1893 Rebrazo 1894	Agosto 1892 Agosto 1892	Agosto 1892 Agosto 1892 Agosto 1892 Agosto 1892 Agosto 1892		Agosto 1892 Agosto 1892 Agosto 1892		Agosto 1892	Agosto 1892 Septiembre. 1892 Septiembre. 1892 Septiembre. 1892 Septiembre. 1893 Hebreto 1893 Marzo 1894	Agosto 1892 Agosto 1892	Agosto 1892 Agosto 1893	Agosto
24477 %: 2007 H M	1; P	# #### # ####	-	4 4 4		:: 	4 447 AA & &&H	;;; A A	ৰ্বৰ ৰ বৰ্বৰ ৰব ৰ - :::: ::::::::::::::::::::::::::::::	
1863 1864 1864 1865 1865	1865 1865	1865 1865 1865 1865	1865 1863	1865 1865 1866	1866 1866 1866	1866	1866 1866 1866 1867 1868 1868	1869 1869	1869 1869 1869 1869 1869 1869 1869 1870	1870 1870 1870 1870 1870 1870 1870 1870
Octubre Julio Julio Julio	Julio	Julio Julio Julio		Julio Julio		Julio	Julio Julio Julio Julio Julio Julio Julio	Julio	Julio Julio Julio Julio Julio Julio Julio Julio	
1839 6 1843 30 1844 19 1843 19	1845 19 1843 19	1843 30 1841 19 1838 15 1536 19		1835 19 1838 19 1842 27		1841	1842 27 1841 27 1845 22 1841 22 1844 3 1844 3	1846 27 1848 27	1845 27 1846 27 1848 27 1848 27 1848 27 1849 27 1840 27 1841 15 1847 15	-
Septiembre. 18 Febrero 18 Octubre 18 Septiembre. 18 Mayo 18	Abril 18 Agosto 18	Septismbre, 18 Abril 18 Marzo 18 Julio 18 Septiembre 18		Diciembre 18 Junio 18 Octubre 18		Diciembre. 18	Mayo 18 Octabre 18 Agosto 18 Agosto 18 Septiembre. 18 Septiembre. 18	Junio 18 Bnero 18	Abril 18 Octubre 18 Marzo 18 Wayo 18 Febrero 18 Septiembre. 18 Julio 18 Agosto 18 Agosto 18	
<u>ကေးဆိုက်</u> (၁)		8 2878				-	82 83 9 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	27.		88200000000000000000000000000000000000
Malaga Madrid Vizcaya Madrid Barcelona	MadridSevilla	Almería Madrid Teruel Ciudad Real Madrid.		Salamanca Santander Barcelona	Sevilla. Madrid Córdoba	Guipúzcoa	Zaragoza. Huebca. Mélaga. Filipinas. Badajoz. Madrid. Guipüzcoa.	GubaAvila	Ciudad Real Córdoba Vizcaya Badajoz Ovieto Sevilla Jaén Barcelona Logroño	Almería. Badajoz. Santander. Huelva. Cornña. Barcelona. Guadalajara. Postevedra. Castellón. Valencia. Madrid.
Málsga Madrid Miravalles Madrid Mataró	MadridSevilla	Almería. Wadrid. Teruel. Herencia.	Badajoz. Mataró	Rodas Viejas Reinosa Barcelona		Azcoitia	Zaragoza Huebca Marbella Manile Badajoz Madrid	HabanaAvila	Almedina Córdoba. Valmaseda. Badajoz. Villacondide. Sevilla. Santo Tomás de Masile. Linares. Barcelona.	
Emilio Moreno y Guerrero Marcelo Usera y Guzmán. Pedro Darío Arana. Faderico Kuntz y Amor. Ilmo, Sr. D. Silvino Thós y Codina. Ingenieros Jefes de segunda clase. Jeres de Administración de cuarta clase	D. Daniel Cortázar de Rubia	Manuel Malo de Molina. Perfecto María Clemencía. Joaquín Gonzalo y Tarín. José Joaquín Almeida.	Florencio Benítez y Hernández. Jeróvimo Ibrán de Mulá	Juan Marc Luis	Exemo. Sr. D. José Maria Ibaira y Gonzalez, Conde Ibaira. D. Fernando de los Villares Amor	Ilmo. Sr. D. Mariano Zuaznabar y Arrascaeta	D. Juan Bautista Vicéns y Drouda Lucas Mallada y Pueyo. Enrique Naranjo de la Garza. Tomés Balbés. Ramén Izquierdo y Rubic. Andres Pellico y Molinille.	Ingenieros primeros. Jefes de Negociado de Primera Clase D. Manuel Lacesa y Valdés Juan Sánchez Massiá	Francisco Pinar y Rubio. A rgel Vasconi y Vasconi Casimiro del Valle y Arana Manuel Sánchez Massiá. José Suárez Suárez. Antonio Belmar y Luque. Wenceslao González y Fernández. Francisco Martínez Villa. Román Oriol y Vidal. Pedro Palacios y Sáenz.	Casimiro de la Muela. Juan Bernáldez y Grinda. Torcusto Jusué y Fernández. Augusto Sandino y Barcón. Antonio Eleicegui. José Margarit y Coll. Antonio Beleo y Longa. Everino Beleo y Longa. Everino Beleo y Longa. Ticario Mulna y Sirera. Vicente Ferrer y Gómez. Rafaei Gonzalez y Ferrer. Rajuel Ramírez Lasala.
133 14 14 15	. ମ . ହ	ಬ ್ಷ≀೮೧೯	- ගෙ	11 23	* 61 7	# *	15 16 19 19 20	H 63	છ ⊗4 ಶಾರ್ದಯ ಲ ರ∐ ∖	2 * 245 * * 252 * * *

1/2		12 Julio 1894	Gaceta de l	Madrid.—Num. 193
HONORES	Ex Diputado á Cortes. Bachiller en Ciencias y en Filosofía y Letras. Ex Diputado á Cortes, Gran Cruz de Isabel la Católica. Ex Diputado á Cortes.	Cruz de la Orden de Gristo de Portugal. Comendador ordinario de Isabel la Catélica, Oficier d'Academie, individuo de la Económica Matritense, miembro de varias Sociedades científicas francesas. Comendador de número de Isabel la Católica.	Diputado á Cortes, ex Secretario del Congreso, Vocal del Real Consejo de Sanidad.	Caballero de Carlos III.
SERVICIO Á QUE ESTÁN AFICTOS	Comisión del Trazado de Meridianas. Distrito de Almeria. Idem de Cordoba. Comisión del Mapa geológico de Es paña. Profesor de la Escuela de Capataces de Mieres. Comisión del Trazado de Meridianas. Comisión del Trazado de Meridianas.	Jefe del Distrito minero de Caceres. Comisión del Mapa geológico de Egpaña	Jefe del Distrito minero de Málaga. Comisión del Mapa geológico de Es- pria. Prófesior de la Escuela del Cuerpo. Idem. Distrito de Vizcaya. Idem de Jaén. Idem de Zaragoza. Idem de Ciudad Barl	Distrito de Madrid. Laboratorio de la Escuela del Cuerpo. Escuela de Capataces de Almadén. Distrito de Málaga. Idem de Gócorea. Idem de Gócorea. Idem de Barcelona. Escuela de Capataces de Cartagena. Distrito de Guipúzcoa. Lefe del Distrito de Logroño. Subdirector de la Escuela de Capataces de Vera. Agregado á la Escuela del Cuerpo. Distrito de Barcelona. Idem de Granada. Idem de Granada. Idem de Granada.
S'TUACIÓN en que se e.ncuentran	Servicio activo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Supernumerario Servicio activo Idem		Excedente Servicio activo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Supernumerario. Servicio activo. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Supernumerario. Idem. Supernumerario. Idem. Supernumerario. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Supernumerario. Idem. Idem.
DEL ÚLTINO EMPLEO	Agosto 1892 Agosto 1892 Septiembre. 1892 Fabrero 1893 Marzo 1892 Agosto 1892 Agosto 1892 Agosto 1892	Agosto		Agosto 1892
FECHA LINGRESO EN EL CUERPO MOS. Año. Día	Julio 1871 1.° Julio 1871 1.° Julio 1871 14 Julio 1871 14 Julio 1871 1.° Julio 1871 1.° Octubre 1872 1.° Novismbre. 1872 1.° Noviembre. 1872 1.°	Julio 1873 Julio 1873 Octubre 1874 Julio 1874 Julio 1874 Julio 1874 Julio 1874 Julio 1874 Julio 1874 Octubre 1876 Octubre 1876	Febrero 1877 1.° Octubre 1877 1.° Octubre 1877 17 Octubre 1877 17 Octubre 1877 19 Diciembre 1878 19 Julio 1879 12 Octubre 1879 1.°	Octubre 1879 11. Enero 1880 11. Agosto 1880 11. Agosto 1880 11. Agosto 1880 11. Agosto 1880 11. Septiembre 1880 11. Septiembre 1880 11. Octubre 1880 11. Julio 1881 11. Julio 1881 11. Julio 1881 11. Julio 1881 11.
DEL NACIMIENTO DEL		Marze 1849 Abril 1850 Rebrero 1850 Mayo 1851 Octubre 1851 Octubre 1849 Noviembre 1845 Febrero 1848 Julio 1848 Julio 1853	Mayo 1850 7 Noviembre. 1854 23 Mayo 1847 23 Julio 1848 23 Julio 1848 23 Abril 1855 26 Julio 1857 9	Agosto 1858 17 Agosto 1855 17 Agosto 1856 17 Agosto 1856 17 Enero 1856 17 Junio 1851 20 Abril 1855 20 Rabro 1857 27 Abril 1855 20 Abril 1851 18 Mayo 1851 18 Diciembre. 1852 18 Marzo 1851 18 Marzo 1851 18 Marzo 1851 8 Junio 1855 26 Noviembre. 1855 26 Noviembre. 1856 10
JEZA Provincia. Dia		Sevilla. Madrid. Wadrid. Guadalajara. Sevills. Murcia. Murcia. Chile. Guadalajara.	6 Canariss 19 Sevilla 3 Jaén 11 Ciudad Real 11 Cuenca 19 Alava 19 Jaén 9 Almería 31 Madrid 7	Madrid
NATURALEZ	Burgos Almería Mancha Real Mancha Real Gracia Arenas de San Pedro San Sebastián Madrid	a ijara. na. iso	Santa Cruz da Tenerife. Savilla. Linares. Guenca. Oquendo. Bailén. Almeria.	Zaragoza. Valdemorillo. Cordoba. Málaga. Consuegra. Consuegra. A renas de Vélez. Bujalance. San Carlos del Valle. Barcelona. Cartagena. San Santisn. Amurrio. Linares de Abión. Linares de Abión. San santer. Andujar. Ponce. Vitoria. Irún Santander.
NOMBRES	D. Ramón Pérez Bringas. Bernabé Gómez Iribarus. Albarto Herrera y Torres. Ramón Adán de Yarza. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo. Tomás Tinturé y Molíns. Exemo. Sr. D. Justo Martín Lunas. Bres de negogiado de segunda glase D. Firique Cantalapiedra y Crespo Fernando de Buiree y Garrido. Francisco Gescué v Murga. Pedro Peregual de Uhagón.			lichas. bhez. bonell. Navarro ats. frutis. Odriozola. aso de Zúñiga. a.
Número	ର୍ଷ୍ଟ୍ର ଅଧିକ ଓ ୧୯ ୧୯ ୧୯ ୧୯ ୧୯ ୧୯ ୧୯ ୧୯ ୧୯ ୧୯ ୧୯ ୧୯ ୧୯	. πΕΕς εοωσ φ ο α, πε ε	81 12 12 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	*uxw4rorxoo5 * *Usu 4 *751

18 19

-			
		Jefe de Negociado	Grands de España. S S S S S S S S S S S S S S S S S S
***		ortes. ortes. ortes. and ortes. are or	imero, y * * * * * * * * * * * * * * * * * *
	Ex Diputado á Cortes	Diputado á Cortes.	Grande de Espsña. Ingeniero primero de tercera por h tramar.
		mina Dip	Gebrara Haraman Harama
Cuerpo.	adistico adistico di seco de s	de la miapataces Misres I Cuerpo	Idem de Guadalajara Idem de Gordoba Idem de Guipúzcos. Bacuela de Capataces de Cartagena. Comisión del Mapa geológico de Espanto de Malrid. Idem de Guadalajara Idem de Guadalajara Idem de Cuadalajara Idem de Cuadalajara Idem de Palencia. Idem de Badajoz. Ingeniero egregado á la Escuela del Cuerpo. Distrito de Vizraya. Ingeniero egregado á la Escuela del Cuerpo. Distrito de Vizraya. Ingeniero egregado á la Escuela del Cuerpo. Distrito de Vizraya. Idem de Granada. Baccela de Capataces de Mieres. Idem de Guadalajara.
ruela del no ninero d	nipero de nder vicio estad vicio estado	ltativo de la luela de Capata uela de Capata una	pra process de la la la geoló fara pa geoló fara
6 la Esco le Logro miento 1 le León	The Cordon Viscaya, Viscaya, Imient, In del Servis de Viscaya de Viscaya de Linafe Gueda Gapat estadisti	de Vizea tor facu met, Esc S de Gapal de Murci Almeria Almeria o f. la Es de Capat de Capat de Huelv estadiati estadiati	de Caparde Coferdola Guipúze Coferdola Guipúze Coferdola Guipúze Madri Jaén Jaén Jaén Palencia Salaman León Palencia Caparde Copride Copri
Agregado á la Escuela del Cuerpo Distrito de Logroño Establecimiente minero de Almadén Distrito de León	Distrito de Córdoba. Id-in de Vizeaya. Be-t-blecimient minero de Almaden. Distrito de Sartander. Comisión del Servicio estadístico mi Beuela de Capataces de Almeria. Distrito de Vizeaya. Comisión del Servicio estadístico minero. Biscuela de Linafes. Distrito de Guadalajara. Idem de Guipa coa. Becuela de Linafes. Distrito de Guadalajara. Idem de Guipa coa. Becuela de Capataces de Mieres. Servicio estadístico minero. Comisión del Mapa geológico de España. Paña. Distrito minero de Oviedo.	Distrito de Vizcaya Interventor facultativo de la mina Arraganes, Escuela de Capataces de Linares Distrito de la Coruña Becuela de Capataces do Mistes Distrito de Murcia Idem de Almería Agregado á la Escuela del Cuerpo Distrito de Huelva Servicio estadístico minero. Distrito da Jaén. Idem de Zarageza Agregado á la Escuela del Cuerpo Distrito de Huelva Distrito de Huelva Servicio estadístico minero. Distrito de Arageza Idem de Zarageza Distrito de Arageza	
merario. activo.	Servicio activo	sio activo numeracio sio activo numeracio sio activo sio activo	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Idem	Servicio activo Idem Supernumerario. Idem Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario. Supernumerario. Idem Idem	Servicio activo Bxcedente Supernumerazio Servicio activo Idem Idem Idem Supernumeracio Supernumeracio Supernumeracio Idem	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
1892 1893 1894 1894	1892 1898 1898 1898 1898 1898 1898 1898		1892 1892 1892 1892 1892 1892 1892 1892
Noviembre. Diciembre. Mayo	Agosto Agusto Agusto Agusto Agosto	880860 980810 980810 980810 980810 980810 980810 980810 980810 980810	Agosto
19 Novi 12 Dici 3 May	1. A B B B B B B B B B B B B B B B B B B	ব্ৰৰ ব্ৰৱৰ্থৰ্থৰ্থৰ ব 	11: A A S S S S S S S S S S S S S S S S S
1881 1885 1881 1881	88.88.88.88.88.88.88.88.88.88.88.88.88.	1886 1886 1886 1886 1886 1886 1887 1887	1887 1887 1887 1888 1888 1888 1888 1889 1889
Agosto No i iembre. Novi embre. Diciembre	Mayo	Julic. Julio. Julio. Julio. Agesto Septiembre. Septiembre. Septiembre. Septiembre. Septiembre. Septiembre. Julio. Julio. Julio. Julio. Julio. Julio. Julio. Julio.	Julio. Julio. Julio. Julio. Julio. Julio. Julio. Diciembre. Julio. Septiembre. Julio. Septiembre. Septiembre. Septiembre. Septiembre. Junio. J
m -1 ac	884014 812 812 81 11 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8 1 8	88:8 %444450808888888 8	బ్బాబ్బాబ్ రె నిక్కోక్క టెర్ నీలులు బలడి: : 4 క
1857	<u> </u>		1762 1862 1863 1864 1865 1865 1865 1865 1866 1866 1866 1866
Dielemb Mayo Junio	Mayo Buero Beptism Octubre Diofemt Noviem Junio Febrero Getubre Febrero Rebrero	Very property and the second s	Janic Janic Agosto Agosto Julic Febrero Febrero Febrero Febrero Febrero Rayosto Agosto Agosto Agosto Karzo Enstro Febrero Karzo Febrero Febrero Karzo Febrero Febrero Karzo Febrero Febrero Karzo Febrero Febrero Febrero Febrero Febrero Febrero Febrero Febrero
16 24 24 24	23 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13		
Jaén Madrid. Ciudad Real, Segovia	Madrid Navarra. Ciudad Beal. Santander Burgos Cáceres Vizcaya Ciudad Real. Madrid Madrid Nálaga Nálaga Pont-vedra Oviedo Málaga Zaragoza Tarragona	V. Active. Madrid. Jack. Logrono. Gransla. Marcia. Almeria. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Sartind. Sartind. Sartind. Jach. Alicante.	Guba Cordea Cordea Savilla Tolede Madrid Lsea Zarregoza Zarregoza Zarregoza Zarregoza Guba Zarregoza Granada Granada Granada Wicraya Vizcaya Canarias Madrid Filipines Filipines Oviedo Prancia Kurcia Sevilla
	Calatrava	Ameros. mp3	Ventoso
rid		Bilbao. Wadrid. Linares. O. Élgére de Camer Greinada. Uleila del Campo Madrid. Madrid. Torrelavega. Sevilla. Puerto Principe. Ubeda. Alcoy.	del de la companya de
Livar Madri Chilló Riazs.	Madrid Buñuel Torralba de Rumoroso Burgos Ckosrea Bilbao Ciudad Res Madrid Madrid Madrid Malaga Gijón Gijón Ateca	Bilbao. Limares. Co. tiggist Grenald. Wardia. Ulella de Madrid. Madrid. Torrela. Salaga. Seville. Puerto Burgos. Ulbeda.	
	CIO	COLÓN	Manuel Fornand-z Castella. Maximo de Arozarena y Fernández Mora Pedro López Amigo Albarto San Roman é Hidalgo Carmele Salarnier. Ricardo Guardiola y Saura Exemo. Sr. D. Enriqua Villata y Carralón, Conde de Valmaseda D. Jesé del Busto y García del Rivero Fermín Sánchaz Gutiérrez. José Abad y Boact. Elise Paladios Vázquez. Luis Rapica y Capo Astonio Barges y Gómez. Luis Rapica y Capo Astonio Barges y Gómez. Luis Cubillo y Muro Josquín Ariequeta de la Quintana Artonio Melián y Castellanos. Antonio Melián y Castellanos. Gésar Santos de Arana Gésar Santos de Arana Gésar Santos de Arana Gesar Santos de Arana José María Bolzt y Faquineto. Ferrando de Hormarche y Rehevarria. José María Bolzt y Faquineto. Garlon Federico de Castro y Gouzález Garlon Federico de Castro y Gouzález.
)ez	dos.	MINISTRACIÓN TAEZ TUTOS	isudez M y Carral y Carral ivero. ixana. inech. inech. ihevarria
ano os y Ló mez	s segua s de adda consideration of the segual s de la la location of the segual s de la	s DE AD s DE AD bán edo a Riva fre y Gó fre y Gó fre y Gó fre y La fre y Duarfe ero fre y Duarfe ero fre y Co fre y La fre y Co fre y C	e Hidalge of Hidalge o
hez Loz Gonzále no Yegr eno Gól	ER PRIMEROS DE ADMINISTER PRIMEROS DE ADMINISTATION VÁZQUEZ. LOCOTOR Y OCC SIGNES PUEDER EN BELLA. RENDIO Y MUDICZ LIORA Y BRUIRTE LIORA Y BRUIRTE LIORA Y BRUIRTE LIORA Y BRUIRTE LORA GE LA GUAGE LORA BRUIRTE KRUKE LOTING SEEN MONTES KRUKE LOTING BATCERA A AZNAT O de la Sala y JOVE O AZPOHÍRA Y MATRA O AZPOHÍRA Y MATRA SEMPÁN A AZNAT O AZPOHÍRA Y MOVOS O AZPOHÍRA Y MATRA	ES SEGUNDOS DE ADMINISTRES SEGUNDOS DE ADMINISTRAÇÃO DE ADMINISTRAÇÃO DE ADMINISTRAÇÃO DE ATABRA DE VILLEGANTO Y GÓMEZ. S. DÍAZ GE LA RÍFA. E. VILLEGANTO Y GÓMEZ. S. DE PAULA SAENZ MATÚR. S. TANTOS DE SENÍT. Y LASALA. GOMEZ. CEDALIOS. GE O CACAS. PUENTO. ALOESO MATÚREZ. REP Y CANTAGO. ALOESO MATÚREZ. REP Y CANTAGO. ALOESO MATÚREZ. RODINA Y ATARGO. ANGRES Y SALVAGO.	Andread and a Chrozaren Romago. Romago. Romago. Y Figur Trdiola y Grandia y Grandia y Sonet.
Eusebio Sánchez Lozano. Luis Villar y González. Pablo Marcelino Yagrós y López. Francisco Moreno Gómez.	Ingenieros segundos. OFICIAIES PRIMEROS DE ADMINISTRACIÓN Nicanor Mecirca y Océn. Nicanor Mecirca y Océn. Domingo Jiménez Puentre. José Matías Génez de la Hoz. Rauda Repúblez Puig de la Bella Cass. Soré María Rubio y Muñoz. Soré María Rubio y Muñoz. Luis Villanoya de la Cuadra. José de Aldems y Rordinier. José de Aldems y Ruiz de Santayana Sebestión Sáenz Santa María. Sebestión Sáenz Santa María. Cecilio Lócez Montes. Francisco Kroke Loring. Leopoldo Bárcena y Azinar Guillemo de la Sala y Jove Pedro de Mess y Alvarez. Florentino Azpeitta y Moros. Antonio Sempán y Aranda.	OFICIALES SEGUNDOS DE ADMINISTRACIÓN D. Pedro de Celis y Argüelles Eduardo Guillón y Dabán. A fredo Medina y Acedo. Rafeel Sáez Díaz de la Riva. Alfredo Santos de Arans. Francisco de Panía Sáenz Martín. Nicolás Sáizz y Sáinz. Alfredo Genzález Bepír. y Lasala. Marnel Genez Cebalos. Domingo de O. deta y Puarts. Manuel C. rés y Grero. Luis 'Allate y Garralón. Lorenzo Alorso Martínez Gabriel Molina y Aranco. Antonio Varges y Salvador. Jesé Garbonell y Morend.	Manuel Fernandaz Castelle. Maximo de Arozarens y Fernández Mora Pedro López Amigo. Albarío San Roman é Hidalgo. Garmele Salarnier. Ricardo Rúa y Figueros. Ricardo Guardiola y Saura Ricardo Guardiola y Saura Exemo. Sr. D. Enriqua Villats y Carralón, Con de Valmaseda. D. Jesé del Busto y García del Rivero Fermín Sánchez Gutiérrez. José Abad y Bozet. Exista Palacios Várquez. Luis Repica y Capo. Autonio Barges y Gómez. Luis Repica y Capo. Autonio Barges y Gómez. Luis Gubillo y Muro. Josquín Aricqueta de la Quintana Antonio Melián y Castellanos. Gésar Santos de Arana. Mauro Diaz Janeja y Corúna. Francisco Fourodosa y Domenech. Francisco Fourodosa y Domenech. Fernando de Hormarche y Rehevarría. José María Bolzt y Frquineto. Gerlos Federico de Castro y Gouzález.
Euse Luis Pablo Franc	OFIC D. Anton Nieste Domin José & Romá. Podul Cuis Cacili Franc Cacili Pedro Roccili Ranc Cacili Pedro Roccili	OFFU Bedras A free Rafree Repring Francol Nicol Nicol Domin Manu Luis Lare Gabras Anto	Mann Missing Pedar Carno. de Va de Va de Va Jese Jese Jese Jese Jese Arto Arto Arto Arto Cerrice Carred Carred Carred Carred Carred Carno.
			4046 4400 4784605 WG 0-10 84656 * 8

884445 * 84445 * 84465 * 8466

Aprobaco con esta fecha. Madrid 1.º de Julio de 1894.=El Directer general, Primitivo M. Sagasta.

288282

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Dici mbra de 1868 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembro anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestres. 6 Marstros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en les puebles siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Excuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra é Maestro de la de Horcajuelo, detade con el suel lo anual de 600 pesetas y las retribuciones la-

La idem de la de Madarcos, con el sueldo anual de 500 pesatas, de las que satisface una parte el Estado en concepto de aubvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La í tem de las de Los Hueros y Serrada, cada una con el gualdo anual de 400 pesetas, de las que satisface una parte e Entado en concepto de subvención á dichas Escuelas, tenien-

do ademas las retribuciones legales. Las idem de las de Navalafuente y Oteruelo del Valle,

cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales. La idem de la de Navarredonda, con 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Pozuelo de Calatrava y Villamayor de Calatrava, detada cada una con el gueldo anual de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa ha.

Las plazas de Maestro de las incompletas de Alcoba y Fuentiana, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Muestro de la de Enjambre (aneio de Anchuras), dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestra auxiliar ó de Maestro auxiliar (si tuviese el aspirante derechos adquiridos para esta clase de Escuelas) de la de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Villalgordo del Marquesado, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 40

para casa habitación y las retribuciones legales. La idem de la de San Martín de Boniches, con el sueldo anual de 500 pesetas, 35 para casa habitación y las retribucion s legales.

La idem de la de Casas de Garcinolina, con el de 450 peestas. 20 para casa habitación y las retribuciones legales. La idem de la de Castillejo de Iniesta, con 450 pesetas, 40

para cara habitación « las retribuciones legales. La idem de la de Pueute de Don Juan y el Carmen (anejo de Casas de Benitez), con 450 pesetas y las retribuciones le-

La idem de la de Ribagorda, con 450 pesetas, 25 para

casa habitación y las retribuciones legales. La item de las de Casas de Guijarro y Portilla, cada una con 400 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones

La idem de la de Villar del Saz de Arcas, con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de El Pozuelo, con 350 pesetas y las retri-

La idem de la de Collados, con 300 pesetas, 10 para casa

habitación y las retribuciones legales. La idem de la de Langa (anejo de Huete), con 275 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Ablanque, Poveda de la Sierra y Puebla de Valles, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Chillarón del Rey, con el sueldo anual de 500 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones le-

La idem de la de Miralrio, con el de 500 pesetas, 60 para Lasa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Tierzo, con 500 pesetas, 35 para casa Mabitación y las retribuciones legales. La idem de la de Viñuelas con 500 pesetas, 75 para casa

habit ción y las retribuciones legales. La idem de la de Sotodosos, con 425 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Luzaga, con 447 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Mejina, con 425 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Aleas, con 417.50 pesetas y las retribu-

La idem de la de Angón, con 415 pesetas y las retribuciones legales. La idem de la de Peñalva, con 412'50 pesetas y las retri-

buciones legales. La idem de la de La Loma (anejo de Ablanque), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 275 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribucio-

La idem de la de Iniéstola (anejo de Anguita), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 300 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones

La idem de la de Santomera (anejo de Riofrio), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 233 50 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribucio-

La idem de la de Caspueñas, con 375 pesetas ty las retribuciones legales.

La idem de la de Valdelagua, con 288 75 pesetas y las retribuciones legales.

La idem da la de Almirante, con 270 pesetas y las retribuciones legales.

La idem da la de Pedregal (anejo de El Pobo), con 226.20 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de las de Casas de San Galindo y Motos, cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales. La idem de la de Atance, con 235 pesetas y las retribucio-

nes legales. La idem de la de Palancares, con 235 pesetas, 11 pers casa

habitación y las retribuciones legales. La idem de la de Setillo, con 235 pasetas, 20 para casa

habitación y las retrituciones legales.
La idem de la de Rata («nejo de Villarejo de Medina), con
232:50 resetas y las retribuciones legales.
La idem de la de Valdesutos, con 220 pesetas y las retri-

buciones legales.

La idem de la de Villanueva de la Torre, con 220 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales. La idera de le de Carrera (anejo de Pelegrina), con 192.50 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Ratriégana (anejo de Sauca), con 185 pe-setas y las retribuciones legules. La idem de la de Moranchal (anejo de Cifuentes), con

162'50 pesetas y las retribuciones legales. La idem de la de Rezbona (anejo de Humanes), con 150 pe-

setas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Teroleja (anejo de Terraza), con 116 25 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Ventosa (anejo de Terraza), con 88 pese-

PROVINCIA DE SEGOVIA

tas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Escarabajosa de Cabezas, dotada con sueldo anual de 600 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Navarsa de las Cuevas, con el sueldo anual de 475 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Duruelo, con el de 440 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Basardilla, Languilla y Lovingos, cada

una con 400 pesetas y las retribuciones legales. La idem de la de Castroserracín con 400 pesetas, 12 para casa hab tación y las retribuciones legales.

La idem de la de Fuentepiñel, con 400 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Quarros da Voltoya, con 350 pesetas, 50

para casa habitación y as retribuciones legales. La idem de la de Ciruelos de Coca, con 325 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales. La ídem de la de Castroserna de Abajo, con 300 pese-

tas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Negredo, con 300 pesetas. 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Pascuales (anejo de Ochando) y Torredondo (anejo de Madrona), cada una con 300 pesetas y las re-

tribuciones legales. La idem de la de Ortigosa de Pestaño, con 290 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Otmo de Barboila (anejo de Barboila), con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la Villovela (anejo de Escabar), con 275 pese-tas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales. La idem de la de Aideanueva del Campanario (anejo de Turrobuelo), con 250 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Retamoso (anejo de Torrecilla), dotada con el sueldo anual de 416.50 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Montesclaros, do tada con el sueldo anual de 375 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las item de las de Fuentes (anejo de la Estrella) y La Miña (anejo de Sevilleja), cada una con el su-ldo anual de 250 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales. La idem de la de Navaltoril (anejo de Robledo), con el de 200 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para si y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estes últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabe-zarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletin oficial de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de la con-vocatoria. Cuando acompañen el título original ó el certificado de aptitud, en su caso, unirán también copia literal, ex tendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plavo de la convocateria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde áltimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar o sus i astancias; pero los aspirantes que no estuviesem descripcio ado cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar sambién el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuentos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios

en la enseñanza.

A fla se que con oportunidad sean provistos todos los carros que se anuncian, siempre que tengan aspirantes las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instruccias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las antonciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el induado orden de preferencia cuando así no lo efectúen, y solo saren numbrados para las plazas en que aparezcan propuestos primaramente, según se reciban las propuestas de las Juctas provinciales. Lo que por scuerdo del l'mo. Sr. Rector se publica en la

G. CETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1894. = Por el Secretario general,

el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

PROGRAMA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREMIOS POR CUENTA DEL LEGADO GÓMEZ-PARDO

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D José Gómez-Pardo se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésit con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, versando sobre cualquiera de les múltiples conocimientos ó ciencias que comprande la carcera de logenieros de Minas, sean conside-valos por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria mi-

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una renoncración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero, en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes y la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores é traductores.

Les accésit consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art 3.º El concurso quedará abierto desda el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 30 de Junio de 1895, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten, con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Padrán optar al concurso todos los que presen-

ten trabajos que satisfegan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales o extranjeros, excepto los

Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaria de la Escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaria de la Esc cuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación algura que oueda revelar el nombre del autor ni del traductor, ses ó no original el trabajo; pero deberán llevar en la cubier-ta ó al final un lema perfectamente legible que sirva para distinguir unos de otros é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel foerte, completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó del traductor si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados, el Secretario dará á las personas que lo entreguen un recibo, en que conste el leme respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Espirado el plazo que se fija en el art. 3.º, se pu-

blicará en la GACETA, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distingan.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública, que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1895, después de haber anunciado en la GACE-TA DE MADRID, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los temas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá a abrir los sobres correspon-dientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria y proclamará los nombres de los autores ó tra-

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que con arreglo al art. 6.º le fuere espedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquellos que habiéndolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión y sus trabajos quedarán sin

publicar.
Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas, se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes rocibos que con arreglo al artículo 6.º les fueren expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que habiendo sido recompensados con accésit, queden sin publicar per no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados, quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se hubiere hecho acreedor, interin no haya sido otorgado el di-

cho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten del Depositacio de los fondos del legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el articulo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación y previa la presentación del ausodicho recibo, que debió ner expedido por el Secretario,

según el art. 6.º, y de este mismo señor los 160 sjemplares publicados que fueren los trabajos.

Madrid 6 de Julio de 1894.=El Director, Luis de la Es-

Habiendo terminado en 30 de Junio último el plazo de admisión de Memorias que versen sobre cualquiera de los conocimientes é ciencias que comprende la carrera de Lugeniero de Minas, para optar á los premies por cuenta del legado hecho á esta Escuela por el Sr. Gómez Pardo cujo concurso se anunció en la Gacera de 7 de Julio de 1893 se hace suber al público que se ha presentado una traducción de la Monoria Le Chatelur sobre el grison, con el lema Para mubila Phochus.

Madrid 1.º de Julio de 1894.-El Director, Luis de la Es-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Pontevedra.

La Comisión provincial, en sesión de ayer, ha acordado proveer por concurso una plaza de Ayudante segundo de ca-minos provinciales, detada con el sueldo anual da 1.750 pesetas, una indemnización de 1.000 pesetas más por visitas á obras de construcción y conservación, y otra de ocho pesetas por cada dia que emplee en toma de datos de campo para

proyectes, replantees, etc.
Seran admitides à concurso como aspirantes à la misma los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas y los que po-sean títulos similares á la profesión de que se trata, no exce-

diendo su edad de cincuenta y cinco sños.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes á di-cha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaria de la expresida Corporación en el plazo de treinta dias contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MA-DRID, acompañando á las mismas la cédula de vecindad, una relación de méritos y servicios y copia legalizada de la partida de bautismo.

Ponts vedra 31 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Gu-mersindo Otero.—P. A. de la C. P., Moisés G. Besada, Se-

Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcava.

Habiendo sufrido extravío el resguardo entregado por esta oficina á Doña Rosario Zobarán al constituir el depósito necesario de 2.000 pesetas, señalado con los números 176 de entrada y 41 de registro, para responder de la suerte de soldado de su hijo Domingo Guzmán Gil y Zobaráu, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en al vigente reglamento de la Caja de Depó-

Bilbao 26 de Abril de 1894.-El Interventor de Hacienda, Luis Balaca.

Matación Contral de Telégrafos.

Telegramas recividos en el día de la fecha y detenidos en dieka afetua por no encontrar à sus destinatarios, puntos de donde proceds: y sas nombres y domicilios.

Gibraltar.—Rafael Sieberi, Madrid. Almorox -Salustiano Martinez, Abades, 7, bajo. Gijón.—Amalia González, Ballesta, I (ausente). Satímez.—Mequix arriz, Madrid, Spagne. Pamplona.—Josefa Moreno Zurita, 9 segundo. Granada - Cristóbal Loygorri, San Bernardo. Paris -E genio Zaldo, Santa Catalina, 2, segundo. Córdoba - Rafael Besares, Espoz y Mina, 14, segundo. Barbastro.—Alejandro Mur, Cava Baja, 52, tercero de-

Algeciras. - Justa Isidro, calle Cornilla, 3. Santander.—Ciriaco Castelló, Mayor, 1, entresuelo. Barcelona.—Jo-é Castro, Montera, 14. Paris. - Giralt, 5, Aribau. Cercedilla.—Fadilla, Rubio, 3.

Gijón.—Elohy, Drogas, Fuencarral, 150.

Trives.-Leonor, Núñez de Balboa, 8, tercero izquierda. Boltaña.—Vicente Pinés, Magistrado Audiencia (ausente).

Murcia.-Waldo Camacho, Ministerio Marina. Trives.—Amalia Gelí, Eguiluz, 7 duplicado. Segovia.-Mónica Jiménez, Palma Alta, 99, segundo iz-

San Sebastián.—Teniente Melchor, cazadores Arapiles.

Madrid II de Julio de 1894. El Jefe del Cierre, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto en 25 del pasado Junio la subasta para la venta del solar señalado con el núm. 2 de la calle de la Florida, que formaba parte del terreno que ocupó el corral de limpiezas de la Villa, el Exemo. Sr. Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se celebre nueva licitación, bajo el mismo tipo y pliegos de condiciones que figuran in-sertos en la GACETA DE MADRID del día 13 de Marzo último y de manificato en esta Secretaria, Negociado Ceutral, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 28 del corriente, á las doce de su manana, en la tercera Casa Consistorial, Imperial, 10, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó Autoridad en

quien delegue. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Julio de 1894.—El Secretario general, Fran-

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. José de Llano Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Fernández Lamela, hijo de Domingo y de Josefa, natural y vecino de San Cosme de Barreres, en esta provincia, de vaintidos años de edad, soltero, jornalero, que es de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, marcado de viruetas, cara redonda, color bueno, para que en el término de diez díaz, á contar desde la insercion de la presente en la Gackta DR Ma-DRID, comparezca en la sala audiencia de este Tribonal como procesado en la causa sobre lesiones á José Navia Pereira; apercibido de que eu otro caso se le declarará rebelde y parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su meror edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como misitares y a los agentes de policía judicial, par que practiquen las más acti-ves diligencias en busca del referido Luis Fernández Lamela, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Lugo á 18 de Junio de 1894.=José de Llano.= Agustín Vid. J_4003

D. José de Llano Alvarez, Presidente de la Audiencia pro-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á David Redriguez López, de diez y nueve años de edad, hije de Antonie y de Angela, soltero, labrader, natural y vecino de San Mamed de Padreira, partido de Chantada, en esta provincia, que es de estatura regular. pelo negro, ojos castaños, color moreno, picado de viruelas, y á Ramón López González, de veintitrés años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, soltero, natural y vecino de San Mamed de Pereira, partido de Chantada, en esta provincia, labrador, de estatura regular, ojos y pelo celor castaño oscuro, color moreno, con una cicatriz en la parte superior de la nariz, entre las cejas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gacrta de Madrid, comparezcan en la sala au-diencia de este Tribunal, como procesados en la causa sobre lesiones á José Fernández Sotelo; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca de los referidos procesados David Rodzígoez López y Ramón López González, y caso de ser habidos los pongas á mi disposición, con las seguridades debidas y en chese de detenidos, por hallarse así acordado en la referida causa.

Dada en Lugo á 18 de Junio de 1894.—José de Llano.— Agustín Vid.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Benito Quintanilla Arranz, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto fecha 25 del actual, señalando el día 26 del próximo mes de Julio, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral por jurados, mandando se cite al testigo Sebastián Clemente, como lo verifico por medio de la pre-sente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Julio de 1894.=El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse el paradero del tesugo Sebastián Clemente, expido la presente copia en Madrid & 9 de Julio de 1894.—El Escribano, por mi compañero Sr. Toledo, Licenciado Vicente Mo-J-4317

MURCIA

D. Jeaquin Amo y Bañón, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Martínez Eges, de treinta y cuatro años de edad, casado, empleado de consumos, hijo de José y de Manuela, natural y vecino de Murcia, tiene de talla un metro 620 milimetros, color de los ojos pardos, pelo castaño, color del rostro trigueño, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación la presente en el Boletín oficial de la provinci DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión provisional en causa que por el delito de homicidio se le si-gue en el Juzgado de la Catedral de esta capital, por no ha-ber podido ser habido para citarle al juicio por jurados, ni comparecido al mismo, señalado para el día 15 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ricardo Martínez Egea, y caso de conseguirlo sea puesto á disposición de este Tribunal y conducido con las seguridades debidas á la cárcel de esta

Murcia 19 de Junio de 1894.—Joaquín Amo.

SEGOVIA

J-4004

D. Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia. Certifico que en el rollo de la causa de que se hará men-

ción aparece la siguiente «Requisitoria.—D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presi-

dente de la Audiencia provincial de Segovia.

En cumplimiento de lo prevenido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento crimine/i y de lo acordado por este Tribunal en providencia del día de la fecha, cito, llamo y emplazo á Pedro Fraila de Agueda, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de Gedillo de la Torre, de las señas personales que á continuación se insertarán, y

cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca esta requisitoris en los periódicos oficiales, se presente unte este Tribunal á fin de empezar a extinguir la condena de catorce años, ocho meses y un dia de cadena que le ha sido impuesta en causa por falsedad de documentos públicos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio iempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Pedro Fraila, disponiendo, caso de que a habido, su conducción con las seguridades convenientes

a la carcel de esta ciuded. Segovia 20 de Janio de 1894.=Alejandro Rodríguez del Valle .= El Secretario, Enrique Peñalver.

Señas personales de Pedro Fraila de Aqueda.

Estatura un metro 635 milimetros, peso 86 kilogramos. dimensiones de las manca 20 centimetros de largo por 23 de ancha, idem de les pies 26 por 14, color de los ojos castaño, ídem del pelo canoso, ídem del rostro moreno claro, cicatri-

ces ningues.

Y para su inserción en la Gadera de Madrid, libro la presente en Segovia á 22 de Junio de 1894. Enrique Panelver. J-4005

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alborni, Teniente de navío de la Armada Nacional y Fiscal de la Comanda ocia de Marina de esta pro-

Por el presente y en uso de las facultades que me conce-den las Reales Ordenanzas, cito, lamo y empiazo al procesa-do Juan Sierra González, hijo de Miguel y Antonia, casado, de treinta y seis años, jornalero, natural y vecino de Montellano, para que en el término de veinte días, contados desde la inscreión del presente en la GACETA DE MADRID, se presen-te en esta Fiscalia para elegir defensores en la sumaria que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.
Algeciras 30 de Junio de 1894. = José Riera. = Francisco

Raffo, Secretario. 2100-M

BARCELONA

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm 3, y Juez instructor del mismo. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ra-

món Pajero Josuera, soldado de este batallón, que desde Diciembre último se hallaba con licencia como procedente del Ejército de Cuba, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Barcelona, parroquia de San Cucufate, de veintidos años, nueve meses y veintiún días de edad, oñeio aprendiz, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, hoca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buera, sin señas particulares y de un metro 578 milimetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el casti lo de Monjuich (Barcelona), a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera de-serción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q D. G), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judiciai, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido Ramón Pajero Josuera, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las segurida-des convenientes, al expresado Castillo de Monjuich donde se encuentra el batallón y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona (castillo de Montjuich) á 2 de Julio de

1894.-Luis Capdevila Miñano.

BILBAO

D. Julián Blázquez García, Comandante y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22. Por la presente y en uso de las facultades que me están

conferidas por la ley, cito, liamo y emplazo à Teodoro Martín Abuelo, hijo de Anconio y de Sosana, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo y cabo del cuadro de esta zona, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado para responder à los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por haberse ausentado del cuartel de San Francisco de esta capital; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encarezco á las Autoridades procedan á su busca y captura, á cuyo efecto se estampan las señas personales.

Es de veinticuatro años de edad y de un metro 547 milímetros de estatura, pelo y cejas negras, ojos garzos, barba poblada, color seno, aire marcial, nariz, boca y frente regu-lares y sin ninguna otra particular.

GERONA

D. Angel Vézquez Fernández, Capitán de la zona de re-clutamiento de Gerona, núm 24, Juez instructor en el expe-diente contra Pedro Quintana Coll, recluta del reemplazo de 1893, por la falta de presentación a la concentración para su destino.

Por la presente requisitoria, y por tercera y última vez, cito, llamo y emplazo á Pedro Quintana Coll, natural de Liorena, avecindado en Ribellas, en esta provincia. hijo de Pablo y María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, color moreno, frente regular, nariz gorda, boca oval, barba regular, y con un metro 750 milimetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gacetta de Madrid, comparezca en la zona de recluta-miento de Gerona, núm. 24, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los congos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimien to de que de no comparecer en el plazo fijado será declarad o rebel-

de, parândole el perjuicio que h. ya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G., y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen cias en busca del referido Pedro Quintana Coll, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenien-tes, á la zona de reclutamiente de Geror, a, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 26 de Junio de 1894.—Angel Vázquez. 2107—M

HABANA

D. Manuel Alvarez Martín, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 75, y Juez instructor del expediente que se sigue por la falta grave de deserción al soldade de la primera compañía

José Tenedor Vecina.

Hago saber que en dicho procedimiento se ha dictado auto de prisión contra el mencionado soldado Jesé Tenedor Vecina, hijo de Antonio y de Magdalena, natural de Siles, provincia de Jaén, de veinticinco años de edad, oficio semolero, estado soltero, estatura un metro 550 milimetros, y sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca grande, color moreno, frente regular, aire y producción natural, señas particulares ninguna, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta, se presente en el cuartel, si le hubiere, de la ciudad é pueblo dende se encuentre, é en su defecto en la cárcel pública, para que de rejas adentro dé sus descargos ó defensa; y de no comparecer en el referido

plazo será declarado repel te.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión, sirviéndose dar cuenta á este Juzgado, con remisión del mismo.

Habana 29 de Mayo de 1894. = Manuel Alvarez. 2109 - M

D. Emilio Calleja é Isasi, Capitán general de esta isla y en su nombre el primer Teniente de la Maestrauza de Artillería D. Faustino Miñón y Lorca, Juez instructor del expediente de inventario que de orden superior me hallo instruyendo por falecimiento del Auxiliar de almacenes de primera clase D. Francisco Sanz Santiago.

Al Exemo. Sr. Comandante, General Jefe del primer Cuerpo de Ejército, hago saber que en expediente de inventario que instruyo por fallecimiento del Auxiliar de almacenes D. Francisco Sanz Santiago, se ha acordado en providencia de este día publicar en la Gaceta de Madrid y boletín oficial de la provincia edictos citando á Doña Carmen Sanz Santiago, hermana del difunto, y á las personas que se consideren con desecho á heredar los bienes que dejó el finado; caso de dar regultado los edictos, por Juez competente se evacuarán los interrogatorios adjuntos.

A V. E. exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey, por quien administro justicia, y de mi parte le pido y suplico

se digne ordenar todo cuanto queda expuesto. Habana 12 de Junio de 1894.—Faustino Miñón

2110-M

Juzgados de primera instancia,

ALMERIA

D. Athanasio de Burgos y Torréns, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido. En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Francisco Fernández Velasco, de sesenta y cuatro años, hijo de José y de Agustina, casado, natural de Ugíjar, vecino de Al mería, alpargatero, domicilisdo en la carretera de Málaga; José Ruiz Ruiz, de treinta y cuatro años, hijo de Ramón y de María, casado, natural de Caniles de Baza, vecino de Almería, hojalatero, habitante en la calle del Gran Capiten, y á José Medina Ortiz, de veintinueve años, hijo de Blas y de Paula, casado, natural de Abla, veciro de Almería, panadero y no consta su domicilio en esta capital, con el fin de que deutro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADEID, comparezcan ante la Audiencia provincial de este distrito para la práctica de ciertas diligencias en causa que se les sigue sobre expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de rebeldía.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependient-s de la policía judicial procedan á la captura de los mencionados sujetos, poniéndolos en la cárcel de este partido á disposición de la referida Autoridad.

Almería 20 de Junio de 1894.—Athanasio de Burgos.—

El actuario, Miguel García. J = 3947

AOIZ

D. José María Alonso y Zabala, Juez de instrucción de

esta villa de Aoiz y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sixto Echeverría Carlos, natural de Ibilcieta, domiciliado en Lumbier, de veintiún años de edad, partor, hijo de Apolinario Echeverria, el cual es de las siguientes señas particulares: pelo castaño, cejas al pelo, frente regular, nariz afilada, boca oios azules. lampi perfección en el derecho, como bizco, color mereno, estatura buena; viste pantaión, blusa y boina azules, camisa blanca, alpargatas valencianas y celectines acules, para que dentre del término de nueve dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; advirtiéndole que si así lo hiciere se le cirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y a los agentes de policía judicial, procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan à su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aciz á 20 de Junio de 1894. - José María Alonso. For mandado de S. S., José María M. Espronceda.

J-3973

ARANDA DE DUERO

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, procedente de causa que se sigue contra Pedro Blanco Hergueta, de esta ciudad, sobra atentado se cita al testigo Claudio Monco Arauzo, vecino que fué de esta villa y curo actual paradero se ignora, para que el día 30 de Agosto próximo, á las nueve de la mañans, comparezca ante expresada Audiencia provincial á las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar en mencionada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica.

Y para que tenga lugar la inserción en la Gacera de Ma-DRID, á los efectos legales, expido la presente que firmo en Aranda de Duero á 10 de Julio de 1894.—El Escribano, Juan J-4299

ARZÚA

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción del

A les Sres. Jueces de instrucción y más Autoridades civiles y militares de la Nación, é individuos de la policía judicial, sírvanse saber que en este Juzgado se instrave sumario sobre hurto de una caballería a D. Andrés Boado B tana, vecino de Santa María de Angeles, término municipal de Boimorto, el día 26 de abril último, de color tordo, edad seis años, talla seis cuartas y cuatro dedos, con una marca puesta á fuego con las letras enlazadas B. O. en el anca derecha; en cuyo procedimiento acordó expedir requisitorias en busca de la yegua mencionada. Por lo tanto, en nombre de S. M. la Reina Regente del

Reino (Q. D. G.), exhorto á dichas Autoridades para que se sirvan disponer se practiquen activas diligencias conducentes á la averiguación del paradero de la yegua hurtada, poniendola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

Dada en la villa de Arzúa á 18 de Junio de 1894.-Modesto Iglesias.=Por mandado de S. S., Juan Plazas y Freire.

J-3942

BARCELONA-ATARAZANAS D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distri-

to de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Mompel Filipo, cuyo actuat paradero se ignora, para que deatro del término de diez días, á contar desde la inser-ción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACRTA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. I, piso segundo, al objeto de no tificarie el auto recaído en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será eclarado rebalde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido José Mempe Filipe, el cual habitó en un corral cerca de la Riera de Magoría, casa de Benito Esquín, y una vez habido será conducido á los calabozos de este Juzgado y á mi eisposición.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1894 — Dionisio Cal-Dada en Barcelona a 15 un Junio 20. 2007. Vo. = Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

J-3944

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Aterazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Escudéry Jiménez, de treinta años de esad, cochero que era de la Compañía de ómnibus la Barcelonesa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez dias se presente ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido caso contrario á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del

expresado sujeto, poniér dolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1894 — Dionisio Calvo. — Por disposición de S. S., Miguel García Mariño.

D Dionicio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanes de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Martínez Urzaquio, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias, a contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE Madrid, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto recaído en la causa que contra el mismo se sigue sobre sorpecha de hurto de sales; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y una vez habido será conducido á los calabozos de este Juzgado y á mi disposición, sien-do al procesado natural de Madrid, de cuarenta y seis años de edad, de oficio pelador de gallinas y habitaba en las Corts de Sarria calle de la Industria, núm. 14, piso cuarto.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1894. - Dionisio Calvo.=Por su mandado, Licenciado Juan Gibernau. J-3974

BARCELONA-HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y empleza á los señores D. Juan Torres y Artau y Font, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este apuncio en la GACETA DE MADRID. com-

parezcan ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirles declaración en méritos del sumario que instruyo sobre contrabando de géneros consignados á los mismos; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona á 22 de Junio de 1894 = F. Augusto

Corial.—Por mandado de S. S., Lorenzo Beres. J - 3975

BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Pedro N., alias el Ros, de unos cuarenta y cinco años de edad, alto, grusso, cabello entrecano y cara afeitada, hago saber que se ha decretado su prisión, la que no se ha llevado á efecto por ignorarse su actual parade-ro, por cuyo motivo lo cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado

rebelde y perarle el perjuicio que haya lugar en derecho. Al prepio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sgentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 21 de Junio de 1894. - Manuel Reñaga. - Joaquín

CADIZ

En autos juicio ejecutivo que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital y por ante mí, á instancia del Procurador D. Francisco de Paula Maléndez, á nembre y con poder de D. Sebastián Rossetti y Waganer, contra Doña Soledad de Alba y Suárez, sobre cobro de 18 750 pesetas, intereses vencidos y no pagados hasta el 4 de Junio de 1893, con más los intereses al 10 por 100 devengados desde el citado día hasta la fecha en que tenga lugar el reintegro de lo adeudado y las costas, por anto de 28 de Noviembre del referido são se despachó ejecución contra dicha señora por las cantidades antes expresadas; y desconocién 'ose el domicilio de la deudora, á instancia de la parte actora se procedió, sin hacer previamente el requerimiento de pago, al embargo da las fincas situadas en la ciudad de Chiclana de la Frontera, plazuela del Cabezo antes y hoy plaza de San Carlos, núm. l, y calle del Olivo, núm. l antiguo y 3 moderno, que antes fué solar y hoy se compone de bodega, local para lagares, jardín y otras dependencias, propiedad de la citada ejecutada. En tal virtud y á instancia del citado Procurador Sa Meléndez se ha acordado, en providencia de 3 del mes actual hacer el se ha acordado en providencia de 3 del mes actual hacer el requerimiento de pago y citación de remate á la deudora por medio de edicto, y en su consecuencia se practica por medio del presente edicto dicho requerimiento de pago y citación de remate á la Doña Soledad de Alba y Suarez, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; previniendole que si no lo verifica la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Cádiz 5 de Julio de 1894.—El Escribano, Licenciado José Luis Morote.

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de

Ciudad Real y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la noche del 19 al 20 de Mayo último pasaron por el sitio de Cautos Biancos, término municipal de Retuerta, y robaron tres yegues, de la propiedad de Juan Ortega, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en dicha causa; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes; pues así lo tengo acordado en causa que ins-

treyo por hurto de caballerías.

Dade en Ciudad Real á 21 de Junio de 1894.=Bartolomé Gutiérrez .= Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo

Acosta.

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de

Ciudad Real y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á tres hombres desconocidos que en la noche del 19 al 20 de Mayo último, pasaron per el sitio de Cantas Blancos, término municipal de Retuerta, y se llevaron tres caballerías de la propiedad de Juan Ortega, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días, á ingresar en las cárceles de esta capital en el concepto de presos, en virtud de auto dictado en el ramo separado de la causa que se les sigue por dicho hecho.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, con remisión en su caso y con las seguridades convenientes á las cárceles de esta

ciudad. Dada en Ciudad Real á 21 de Junio de 1894. = Bartolomé Gutiérrez.=Por mandado de S. S., Licenciado, Leopoldo Acosta.

ILLESCAS

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido en carta orden de la Audiencia provincial de Toledo, se ha acordado citar al jurado D. Francisco Díaz Zurita, vecino de Santa Cruz del Retamar y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comrezca ante la expresada Audiencia provincial en los días 19, 20 y 21 del actual, á les ocho de su meñana, para actuar como tal jurado, á los efectos del art. 53 de la ley del Jurado, y bajo la responsabilidad del 52 de la mirma.

Y para que sirva de citación en forma al expresado jurado

D. Francisco Díaz, firmo la presente en Illescas á 9 de Julio de 1894 .= El Escribano, Eugenio Pérez.

MADRID-LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de pri-mera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital con fecha 26 de Junio ultimo, en autos seguidos á instancia de D. Pablo Sarmiento y Haro, con sus acreedores, sobre quita y espera en el cobro de sus créditos, se hace saber por medio del presente à Doña Luisa Neugat, D. Ciria-co Sauchez Merino, D. Nicolas Tejeiro, D. Valentín Brieva, D. Francisco María López, D. José María Mirenda y D. Ma-riano García Puente, que han sido aprobadas las proposiciones de convenio presentades por el Sr. Sarmiento, con una quita de un 85 por 100 de capital y una espera de seis años. sin que dentro de dicho término pueda reclamarse cantidad alguna al referido D. Pablo Sarmiento, con el fin de que dentro del término de diez días, ai lo creen conveniente, se opongan á dicho convenio; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el mismo.

Madrid 10 de Julio de 1894. — V.º B.º — J. Carlos y Alix. —

El Escribano, Licenciado Juan García Inés. X - 86

MADRID-PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez Comisario de la quiebra de la Sociedad titulada Dulce Alianza, que pende en este Juzgado de primera instaucia del distrito de Palacio y Escribanía de mi cargo, refrendada por mí en el día de hoy, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en el salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el dia 16 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, di-ferentes enseres, efectos y muebles existentes en las tiendas que fueron de dicha Sociedad en las calles de Fuencarral, Infantas, Mayor, Luna y Carrera de San Jerónimo, que han sido justipreciados en la cantidad de 14.109 esetas; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que la licitación puede hacerse en total ó por establecimientos; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación; que los efectos se hallan en cada uno de los establecimientos á cargo del depositario de la quiebra Don Andrés Alvarez, y que los autos se hallan de manifiesto en la

Escribania á disposición de quien quiera examinarlos. Madrid 10 de Julio de 1894.=V.º B.º=E: Juez Comisarío, Gayoso. El Escribano, por mi compañero Sr. Beltrán, Enrique González Bedmar. X-85

MORELLA

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de primera instancia de Morella v su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad de la herencia de María Mastre Ferrer, hija de Juan y de Teresa, natural y vecina de Castell-fort, fallecida en su domicilio el día 19 de Julio de 1885 bejo el testamento etergado en 4 del mismo mes ante el Notario de Villafranca del Cid D. Luis Monterde, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se siguen sobre adjudicación de bienes á que están llamados los sobrinos carnales de dicha Maria Mestre, instados por el Procurador D. Jaime Rondós, en nombre de los conscrtes Juana Mestre Folch y Custodio Montrull Ariño y otros, sobrinos de la testadora.

Dado en Morella á 31 de Mayo de 1894. = Ricardo Flores. Por mandado de S. S., Miguel Gasulla.

NAVALMORAL DE LA MATA

En este Juzgado y por el Procurador D. Benito Lozano y Lozano, en nombre y representación de Eugenio Dávila Ramírez, se ha presentado demanda ordinaria de menor cuantía contra Julian Bote Donaire, vecino del Castanar de Ibor, sobre pago de 3.162 reales; y admitida que le fué por providencia fecha 12 de Mayo último, se confirió traslado de la misma á referido Julián Bote, mandando emplazarle en forma con entrega de las copias simples, para que compareciera á con-testarla en el término de nueve días, para lo cual se expidió mandamiento al Juez municipal de referido pueblo del Castañar; y como del mismo resulte ignorarse su paradero, se ha acordado por el Juzgado por providencia de este día, a instancia de dicho Procurador D. Benito Lozano, y de acuerdo con art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplace por medio de la presente, que se insertará en la GAGETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á repetido demaudado Julian Bote Donaire, para que comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda en el término de nueve diss; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar en derecho.

Navalmoral de la Mata 6 de Junio de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Buisén. = Francisco

SEPULVEDA

Por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda su partido, en el sumario que se instruye contra Florencio Pastor San Bruno, soltero, amerero, natural de Cantalejo, de veinte años de edad, hijo de José y de Remigia, estatura un metro 566 milimetros, su peso 56 kitogramos, tiene en la pierna derecha y pie una deformidad debida á una parálisis, con otros siete más de la misma naturalidad, por el delito de hurto, con fecha 31 de Mayo último se dictó auto de terminación del sumario, estando á la vez acordado fuesen emplazados los procesados, para que en el término de diez días acudan ante la Audiencia provincial de Segovia à hacer uso de su derecho; y como esta diligencia no ha podido tener lugar por lo relativo al Florencio Pastor San Bruno, por ignorarse el paradero del mismo, en providencia de hoy se halla acordado se le emplace por medio de la correspondiente cédula, que será inserta en el Boletin oficial de la provincia y GACE-TA DE MADRID; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que así tenga efecto, expide la presente que firmo en Sepúlveda á 23 de Junio de 1894.—El Secretario, Teodoro C. Orcajo.

J—4316

SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia

de esta ciudad y su partide. En virtud de providencia judicial, dictada con esta fecha en el expediente sobre reclamación de herederos á virtud del fallecimiento sin testar, ocurrido en esta población el 24 de Febrero anterior de D. José Ignacio Corta y Dorronsoro, natural de Abanós, se ha mandado anunciar la misma para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los que se han presentado hasta el día que lo son D. José Beutista Corta, hermano del finado, y los sobrinos del mismo Doña Juliana, D. Doroteo Dorronsoro Corta y Doña Emilia, Doña Asunción y Doña Pía Cortés y Corta, comparezcan en este Juzgado a reclamar aquélla dentro del término de treinta días, contados desde aquél en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Guipúzcoa, con los documentos justificativos del parentesco con el difunto.

Dada en Soria a 7 de Julio de 1894.=Francisco Alcalde.= Ante mi, Lucas Alameda.

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciu-

dad y partido de Vigo.

Por medio de esta requisitoria cito, llamo y emplazo al penado Fortunato Silva Gracia, hijo de Manuel y de Dolores, de veintidos años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Gondomar, en este partido judicial, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de las señas personales que á continuación se expresan, para que dentro del término de quince dias, a contar desde que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de sufrir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Pontevedra en causa por el delito de desobediencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hu-biere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial proce-dan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo en su caso á mi disposición con las debidas seguridades en la

cárcel de esta ciudad. Dada en Vigo á 19 de Junio de 1894.=Eladio Gómez Calderón.=El Secretario, José Visc.

Señas del Fortunato Silva.

Estatura alta, cara larga, ojos castaños, nariz larga, boca regular, pelo castaño oscuro, color trigueño, sin barba; viste pantalón y chaleco de tela azul, chaqueta castaña, tembién de tela á listas negras, camisa blanca de algodón á rayas azules, á la cabeza usa sombrero hongo castaño, y calza borceguies de becerro negro; no sabe leer ni escribir.

ZARAGOZA—SAN PABLO

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta cap tal, en provi-dencia de hoy y diligencias procedentes de causa contra Ci-priano Ortega Rodríguez, sobre estafa, se le cita para que dentro del término de ocho días, se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con objeto de practicar cierta diligencia de la administración de justicia en dicho procedimiento.

Zaragoza 18 de Junio de 1894.-Per J. de Sauras, José J-3853

D. Joaquín Puyó Torrente, Juez municipal en ejercicio, en funciones de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en el juicio universal sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres, promovido por Deña Josefa Lobera Lasala, de los bienes y rentas de una capellanía colativa familiar ya-cente en el altar del Santo Ecce-Homo de la iglesia perroquial de San Felipe y Santiago de esta ciudad, tengo acordado liamar por estos terceros y últimos edictos á los que se crean con derecho á os bienes para que comperezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la f-cha de su publicación en la Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este tercero y último plazo.

Al propio tiempo se hace presente que la fundadora de dicha capellanía lo fué Doña Josefa Anés y Ambros, natural de Escatrón, cuya fundación tuvo lugar por los ejecutores testamentarios de la misma con fecha 28 de Mayo de 1793 en el altar citado; que el objeto de la institución fué imponer al Capellán que la obtuviera la obligación de decir y celebrar en dicho altar y capilla cuatro misas rezadas en cada semana y un responso al fin de cada una de ellas por el alma de la testadora, la de su difunto esposo Francisco Ororvia y demás sus fieles difuntos y familias de ambas casas, teniendo derecho á ser nombrado Capellán un pariente de la testadora y otro de la rama de su expresado marido, alternando; que la persona que ha promovido el juicio lo es, como se ha dicho, Doña Josefa Lobera Lasala, pariente más próximo de la tes-tadora en cuarto grado canónico.

Igualmente se hace saber que durante los primeros edic-tos han comparecido á solicitar los bienes D. Rodolfo, Doña Carolina y Doña Adela Maranillo Lobera y D. Gorgonio Gregorio Obón y Cabollada, como heraderos universales de Doña Josefa Lobera Lasala, en virtud de testamento que otorgó en 22 de Noviembre último, y bajo el cual falleció en 29 de Diciembre siguiente.

Que durante el plazo de los segundos edictos han comparecido Doña Alberta Lobera Galán y Doña Consuelo Lobera y Muñoz á solicitar los bienes de que se trata, por considerarse con derecho á percibir la parte alícuota de la herencia de que se trata, á las que se les ha prevenido por el Juzgado que cumplieran con lo prevenido en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Asimismo ha comparecido también durante estos segundos edictos Antonio Otermín y Jiménez, vecino de Tudela, como sobrino de D. José María Jiménez y Otermín, último Capellán que disfrató la capellanía de que se trata y pariente, en su virtud, de D. Francisco Ororvia, marido que fué de la fundadora Doña Josefa Anés, demostrando con el árbol de parentesco que acompañaba que se hallaba en quinto grado canónico con el D. Francisco Ororvia.

Dado en Zaragoza á 28 de Junio de 1894. - Joaquín Puyó. Ante mi, José Guitarte.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal interino del distrito

Por el presente se cita á Juan Cortés, cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado el día 20 del actual, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con las pruebas de que in-

tente valerse; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1894.—Manuel Marañón.—El SeJ-4318 cretario, José Ballester.

ROTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiendo sido embargada la fianza prestada por el Agente que fué de la Recaudación de Contribuciones del partido de Alhama, declarado alcanzado D Enrique Puertas, y formando parte de dicha fianza un depósito de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por valor de pesetas 2.500, constituído en esta sucursal, cuyo resguardo, señalado con el número 762, no ha sido devuelto por el interesado, con la debida autorización y cumpliendo lo prevenido en circular de 9 de Febrero de 1886, se ha acordado considerar nulo el referido resguardo de depósito, y que se publique esta resolución en los periódicos oficiales para que llegue á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle.

Granada 6 de Junio de 1894.—El Secretario de la sucursal, Vicente Istúriz.

La Verdad.

SOCIEDAD RSPECIAL MINERA

Núm. 173.-En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Abril de 1894, ante mí el Notario D. José Miguel Rubias, del Ilustre Colegio y distrito de esta capital con vecindad y estudio en ella y testigos que después se nombrarán, comparecen: D. Juan Muñoz Puertas, de cincuenta y seis años de edad,

de estado casado, minero, vecino de Carrascoy, provincia de Murcia, con cédula personal de 11.ª clase, núm. 1.089, librada en aquella población con fecha 13 de Junio último, única que puede presentar, porque á su selida de aquel pueblo para la Corte á fines de Octubre próximo pasado no se repartian aun en él las correspondientes al corriente ejer-

D. Félix Escalada y Mata, de cuarenta y cinco años, casado, del comercio y propietario, vecino de esta Corte, con do-micilio en la calle de Hermosilla, núm. 39 piso toda la casa, provisto de cédula personal de 9.ª clase núm. 59.108, su fecha 20 de Noviembre último.

Y D. Just Jiménez y Liris, de cincuenta sñoz de edad, casado, industrial, de esta misma vecindad, habitante en la

plaza de Santa Bárbara, núm. 11, cuarto principal, con cédula personal de 11.ª clase, núm. 29.581, de fecha 6 de Octubre próximo pasado, expedida como la del anterior en esta capital.

Concurren en su propia representación, aseguran hallar-se y á mi juicio re hallan, por las circunstancias expresadas, con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura al objeto que se dirá, y al efecto, libre y expontaneamente, manificatan:

Primero. El D. Juan Muñoz Puertas, que es legítimo dueño por razón del título que se reseñará después, de la

mina que se describe á continuación. Una mina titulada Nuestra Señora de Gracia, de mineral

de histro, núm. 11.021, sita en el término de la ciudad de Murcia, Diputación de Carrascoy, paraje nombrado los Monreales, con 24 pertenencias, equivalentes à 240.000 metros. cuadrados de superficie: linda por el Norte con la mina La Salvadora y terreno franco en una pequeña feja de 10 metros de extensión, cerca de la cual sitúa otra mina titulada. La Justicia, y por los demás vientos terreno franco, estande próximo á ella por el Sur, y en una pequeña parte, la mina titulada La Luisa.

Titulo.—Esta mina la adquirió el Sr. Muñoz Puertas por compra que de ella hizo al que fué concesionaria de la misma D. Miguel Iniesta Gómez, vecino de Murcia, según escritura al efecto otorgada entre ambos en la propia ciudad á 2 de Octubre de 1893, ante el Notario D. José Sanchez Lafuente Palacios, bajo el núm. 344 de su protocolo, cuya primera copia, previo el pago del impuesto devengado al Tesoro público, fué înscrita en el Registro de la propiedad de Murcia con fecha 24 de Marzo último, al tomo 619 de aquel Ayuntamiento, 860 del Archivo, folio 198, finca núm. 29.716, inscripción se-

Cargas.—Del título relacionado y de la manifestación que consigna su señor dueño, resulta que la mina descrita se halla libre de gravamenes.

Segundo. Que para la explotación de esta mina y sus demasias han convenido establecer una Sociedad especial minera, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869; y conformes en que conste de una manera auténtica y solemne celebran la presente escritura, con arreglo à las siguientes claugulas:

Primera. Los señores otorgantes D. Juan Muñoz Puertas, D. Félix Escalada y Mata y D. Juan Jiménez Liria, forman y establecen Sociedad especial minera, con la denominación de La Verdad, para la explotación de la mina antes deslindada, titulada Nuestra Señora de Gracia y sus demasías.

Segunda. El domicilio de la Sociedad será Madrid, y el

tiempo de su duración el de noventa y nueve años.

Tercera. El dueño de la mina descrita, D. Juan Muñoz Puertas, cede y transfiere el dominio y propiedad de la misma á favor de esta Sociedad, sin reservación ni limitación de ningún género, cuva cesión se verifica por la cantidad de 250 pesetas efectivas, que el mismo conficsa tener ya recibidas á su completa satisfacción de los otros dos comparecientes á nombre de la Sociedad, á favor de la que formaliza la conducente carta de pago, y renuncia por no aparecer de presente aquella entrega, à cualquier excepción que sobre el particu-lar pudiera asistirle, y al término legal de ejecutarla. Cuarta. Esta Sociedad constará de 500 acciones al porta-

dor, de las cuales, 200, ó sean las numeradas del uno al 200 serán liberadas para el cedente de la mina Sr. Muñoz Puertas, y las 300 restantes, números del 201 al 500, serán de pago.

Quinta. Esta Sociedad estará representada por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales, y hasta tanto que se conatituya la junta general, quedan designados interinamente para Presidente, el Sr. Encalada, y para Contador, Tesorero y Secretario el Sr. Jiménez Liria.

Sexta. La designación definitiva de los individuos para

estos cargos, así como la descripción de las acciones de pago por los señores socios, además de las liberadas, se harán constar en el acta de constitución de Sociedad, que con arreglo á la ley ha de formalizarse y publicarse con esta escritura en la Gaceta de Madrid.

Séptima. Un reglamento general, que precisamente ha ds formarse en la primera junta general de accionistas, determinará la marcha, régimen, dirección y administración de esta Sociedad, la forma de pago de dividendos activos y pasivos, deberes y obligaciones de la Junta directiva y todos los demás particulares que con respecto á la buena marcha y progreso de la Sociedad tenga á bien ésta consignar en él; cuyo reglamento será considerado como parte integrante de esta escritura, y por tanto, obligatorio su cumplimiento para todos y cada uno de los socios.

Octava. Los señores otorgantes declaran que hallándose en estado improductivo la mina de que se trata, no pueden tener valor las acciones emitidas; pero con el fin de sentar precedente que sirva de base para la liquidación del impuesto é inversión del papel timbrado, fijan como precio de cada acción el de dos pesetas.

Novena. Sin perjuicio de lo que queda consignado en la clausula 2.ª, los otorgantes señalan esta villa de Madrid como domicilio común, y se someten expresamente á los Juzgados y Tribunales ordinarios de la misma, con renuncia de cualnier otro fuero, para la práctica de todos los actos y cias judiciales y extrajudiciales que en su caso puedan derivar de esta escritura.

Tal es la que formalizan y que aceptan mutuamente, & cuya observancia y cumplimiento se obligan voluntaria y res-pectivamente en la más solemne forma de derecho.

Yo el Notario consigno en este lugar las siguientes adver-

Que queda hecha especial reserva en esta escritura de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de la mina de que se trata.

Segunda. Que con copia de esta escritura se ha de acudir á la oficina de liquidación del impaesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta capital en el término, á los efectos y bajo las responsabilidades que determina la ley y reglamento vigentes del mismo impuesto.

Tercera. La imprescindible necesidad que tienen los senores otorgantes de dejar en un todo cumplidos, por lo que á la presente Sociedad especial minera se refiere, los requi-sitos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, dentro del término que en él se marca, de cuyo ar-tículo les dí lectura en este acto manifestando quedar ins-

Y cuarta. Que la primera copia de esta esta escritura se ha de presentar para su inscripción en el Registro de la propiedad de la ciudad de Murcia, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados. Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Otor gamiento.—Así lo dicen y otorgen los señores com-parecientes y firmen con los testigos presentes D. Pantaleón Gracia y Peña, perfumista, domiciliado en la calle de la Aba-da, núm. 24, y D. Benito Beandes y Val., jornalero, domici-liado en la calle de la Misericorda, núm. 2, ambos mayores de edad y vecinos de esta Corte, sin excepción legal para ello según los mismos aseguran.

Y leida integramente y en alta voz por mi el Notario esta escritura á las partes y testigos, después de instruídos unos y otros del derecho que les asiste para leerla por si mismos, al que renunciaron, quedó aprobada, ratificada y consentida. Del conocimiento de dichos testigos, quiénes me garantizan pel conocimiento de dichos testigos, quienes me garantizan y responden de la identidad de las personas de los señores otorgantes según se dejan nombrados, por no ser estos de mí conocidos, y de todo 10 demás consignado en esta documento público, doy fe y lo sige o y firmo.—Juan Muñoz.—F. Escalada.—Juan Jiménez.—Pantaleón G. P.ña.—Benito Bandres.—Signado.—Ante mí, José Miguel.—Todos con rúbrica.

X—77

Número 404.—En la villa y Corte de Madrid, día 27 de Junio de 1894, ante mí D. Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario del Ilustre Colegio de dicha capital, con residencia en la misma, comparecen:

D. Juan Muñoz Puertas, de circuenta y seis años, casado, minero, vecino de Carrascoy, provincia de Murcia y residente en esta Corte, calle del Estirita Santo, núm. 46, donde se le ha expedido cedula personal de 11.ª clase en el día de ayer, número 51.133

D. Félix Escalada y Mata, de cuarenta y cinco años, casado, del comercio y propietario, vecíno de esta capital, que habita en la calle de Hermosilla, núm. 39, provisto de cédula personal de 9.ª clase, núm. 59.108, fecha 20 de Noviembre

D. Juan Jiménez y Liria, de cincuenta años, casado, industrial, también de esta vecindad, plaza de Santa Bárbara, número 11, con cédula personal de 11.º clase, núm. 29.581, fecha 6 de Octubre último.

D. Jacinto Fernández Santiago, de cuarenta y seis años, casado, retirado, de la misma vecindad, calle del Espíritu Santo, núm. 46, cuarto tercero, con cédula de 6.º clase, número 15.161 fecha 9 de Abril del corriente ano.

D. Luis Marauri Valencia, de treinta y siete años, soltero, militar, vecino de esta villa, calle de Colón, números 5 y 7, con cédula de 9.ª clase, número 35.898, fecha 19 de Diciembre próximo parado.

D. Manuel Larrad Ballesteros, de veintiocho años, casado,

jornalero, también de esta vecindad, calle del Molino de Viento, núm. 24. con cédula personal de 11.º clase, núm. 27.978, fecha 20 de Octubre último.

D. Enrique Bouvier y Gramage, de treinta y nueve años, casado, cesante, de igual vecindad, calle del Almirante, número 2, triplicado, con cédula de 11.º clase, núm. 46.315, fecha 20 de Marzo del corriente año.

Y D. Vicente Milian y Monton, de cuarents y tres años. casado, propietario, vecino de esta capital, plaza del Angel, número 11. cuarto segundo, con cédula personal de 6.ª clase, número 22.217, fecha 29 de Noviembre último.

Y asegurando la certeza de las circunstancias expresadas, hacen constar por medio de la presente acta, las siguientes

manifestaciones: Primera. Que en virtud de escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. José Miguel Rubias, con fecha 8 de Abril del corriente año, los comparecientes D. Juan Muñoz Puertas, D. Félix Escalada y Mata y D. Juan Jiménez y Liria formaron una Sociedad especial minera sujeta á la ley de 19 de Octubre de 1869, para el laboreo y explotación de una mina titulada Nuestra Señora de Gracia, de mineral de hiero, sita en término de Murcia, Diputación de Carrascoy, paraje nombrado los Monreales, con 24 pertenencias, equivalentes à 240.000 metros cuadrados: linda por Norte con la mina La Salvadora y terreno franco en una pequeña faja de 10 metros de extensión, cerca de la cual sitúa etra mina titulada La Justicia, y por los demás vientos terreno franco; cuya Sociedad se denomina La Verdad, con domicilio en esta Corte, la que explotará la indicada mina y sus demasías, constando de 500 acciones al portador, de las cuales 200, 6 sean las numeradas del 1 al 200, serán liberadas para el cedente de la mina Sr. Muñoz Puertas, y las 300 restantes, números 201 al 500, serán de pago, estipulando otras condiciones que de dicho contrato aparecen, del cual se han satisfa-cho a la Hacienda pública los correspondientes derechos con

fecha lo de Mayo próximo pasado.

Segunda. Que en la condición 6.ª de la relacionada escritura se estipuló que la designación definitiva de los individuos que habían de componer la junta directiva, así como la descripción de las acciones de pago por los señores socios, además de las liberadas, se haría constar en el acta de constitución de la Sociedad que con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 había de formalizarse.

En su consecuencia, los señores comparecientes, en virtud de la presente acta, dejan legalmente constituída la indicada Sociedad especial minera La Verdad, en la forma si-

guiente: A. Las 500 acciones de que se compone la Sociedad quedan desde ahora distribuídas y adjudicadas en la siguiente proporción:

Liberadas.—Acciones.—A D. Juan Muñoz Puertas, todas ellas ó sean de las número 1 al 200. De pago.—A D. Félix Escalada y Mata, 50, números 201

al 250. A D. Luis Marauri Valencia, 2, números 251 y 252.

A D. Enrique Bouvier y Gramage, 3, números 253 al 255. A D. Juan Jiménez y Liria, 229, números 256 al 484.

A D. Jacinto Fernández Santiago, 2, números 485 y 486. A D. Vicente Millán y Montón, 2, números 487 y 488. A D. Manuel Larrad Ballesteros, 2, números 489 y 490. Y á D. Juan Muñoz Puertas, 10, números 491 al 500.

Tetal acciones igual á las emitidas, 500. La Junta directiva de la mencionada Sociedad queda definitivamente constituída en esta forma:

Presidente, D. Félix Escalada y Mata. Vicepresidente. D. Luis Marauri Valencia. Secretario, D Enrique Bouvier y Gramage. Tegorero, D Juan Jiménez Liria. Contador, D. Jacinto Fernández Santiago.

Vocales, D. Vicente Millán y Montón y D. Manuel Larrad

En estos términos, los señores comparecientes, á quienes conozco, dejan constituída la Sociedad especial minera La Verdad, y de ello levanto la presente acta, que firman aqué-llos después de leida, de todo lo cual doy fe.—Enrique Bou-vier.—Manuel Larrad.—F. Escalada.—Juan Muñoz.—Luis Marauri —Juan Jiméorz.—Jacinto Fernández.—Vicante Millán.-Pablo Pedro Bich.-Rubricado.

Bolsa de Madrid,

Sotisación oficial del día 11 de Julio de 1894, comparada con la del dia anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 10.	Dia 11.
Deuda perpetua al 4 per 100 interior.	68'50	68'60-70-65-60-55 68'60
L plase	68'60	68°70-75 fin cor. fir cambio m. 68°725 69 010 fin cor. fir. 0'80 prima
%edwaynes	69 0[0	70 010-70-10-05-11 68'70-69'45-75-10 69'05-80-20
Museus. sories G y H. de 100 y 200 pesetas	69 010	\$9 010-69'18-45
idem id. al 4 por 100 exterior	78'50	78-60-70-75 80-75
á plazo.	•	78'7% fin cor. fir.
poqueños	610 08	78'85 90-70-80 010 79'70-76-90-79 010 80'80
Auswes, series Gy H, de 100 y 200 pesetas		86-80
Idem amortizable al 4 per 190	77.75	77*80-90
å plase.	•	77'85 p.
pequestos.	l	77'80-90-8*-95 78 0[0-78'20-15-25
Billetes hipotecaries de Cuba, 1886	109'45	109480
pequeños idem id., emisión de 1890, números	169'50	109.60
1 91 435.000	97 20	97425-20-25
Obligaciones de la Diputación provincial de Madrid, de 500 pesetas números 4 á 6 000, a) 6 por 10° anual, y amortizab es por trimestres á la par	97'20	97'25—20
en 36 años, emisión de 44 Mayo 1892 Sanos dipotecario de España. —Codulas	20	010 69
a) 5 por 100, números 1 al 156.650, Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números	99125	99125-20
1 á 64.000	16	83 010
Acciones del Banco de España	379'25	879 50-380 0[9 879 80
Idem id. id. cantidades pequeñas Idem: de la Compañía arrendataria de	*	79
Tabacos.—Acciones al portador	170 010	170'25-170 010
idem id. id. castidades pequeñas	169'75	170'*5
h nlazo. Obligaciones del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, 4.º serie, nú-	39	170'25 fin cor. vol
meros 4 á 2.600	109 910	30

Cambios eficiales sobre plazas del Reine.

	OHAC	SEMEPIGIO		PANG	BENEFICIO
	CALLES AND DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE	INCOMPANIENCE		-	OWNERSMENTA SHIPTINGS
Albacetz	0.56	20	Logrofic	0.25	29
Alcoy	0.42	30	Lorca	0'78	20
Alicante	D'RE	29	Lago	0'89	15
Almeria	0125	234	Málaga	.0420	29
Avila	0,52	78:	Murcia	0'25	260
Badajoz	9'80	252	Orense	9,30	39
Barcelona	0,20	20	Oviedo	0.5%	129
86jar	0'35	320	Palencia	0,80	25
Bil bao	0.20	20	PalmaMallorca	0,32	20
Burgos	0.36	20	Pampiona	0,34	20
Caceres	9,30	100	Pontevedra	0'25	120
Cadiz	0.30	20	Rous	0.20	76
Cartagena	0.50	.39	Salamanca	0'25	19
Castellóa	9,26	ta ta	San Sabastián.	0.30	797
Ciudad Real	0,36	X.	Santander	9.20	39
Córdoba	0.30	N.	Santa Cruz Tfe.	0.38	20
Cornaa	0.82	75	Santiago	0.56	粹
CHORCA	0,3&	36	Segovia	0,80	7.
Ferrol	0'25	19	Sevilla	0.20	36
Geroma	0.52	12	Soria	0,30	18
Gijów	0'25	35	Tarragoma	0°25	29
Granada	0,80	Xs .	Tal. la Roina.	0'70	ts.
Guadalajara.	0,82	57 -	Teruel	0.80	80
Haro	0.88	75	Toledo	0.80	32
Haelva	0125	A	Wudela	0.32	8%
Huesca	9'50	2 60	Valencia	0'20	124
Jaér	0.80	16	Valladolid	9,35	369
Jerez Frontera.	9.86	6è	Vigo	0420	師
Loón	0,20	39	Vitoria	0,32	79
Lérida	0.50)Ps	Zamora	9,80	**
Libaros	O.58	10.	Zaragora	0.30	***
		1	1		'

Bolaza extranieras.

Paris 10 de Julio de 1894

Pondes espa- Idem id. id. interior Reles	á	34'40
i idem id. id. interior	a.	*
Fondos espa-) Idem amortizable al 2 por 100	á	29
Seles Idem id. al 2 por 100 exterior	á	>>
Idem id. al 8 por 100 exterior	2	X 0
Obligaciones de Cuba	á	452'00
Fonder fram-1 Spor 100	2	100'75
Fondes fram 3 per 100	8	107.65
Consolidados ingleses		101'50
•		

Cambios oficiales sobre placas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'61-30'67 pesetas. París á la vista, frances, beneficio á papel, 21'60-21'80.

Observatorio de Madrid.

Boservaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1894.

	ALTURA del	TEMPAI y humeds:			۸	
1	darómetro raducida	THRMOMETRO		DIRE	CZIOR	EST ADO
AORAS	á do y er milimetres	Seco.	Eumede-	y class d	el vianto.	del ciele.
6 Magaba	704.31	154	1857	oso	B. lig.	Casi desp.
Presence	70447	2143	1365		ld. fte.	
ta del día	704'37	246	15'8	SO		Despejado.
o doix tarde	708'23	2742	15'9	SO	Viento.	Casi desp.
6 dolatards	702:77	264	1444	oso	Id. fte.	Idem
edula noche	709 51	22 0	128	0,	Viento.	Despejado.

Tomporatera máxima del aire, á la solubra	27 7
Kiem minima	14'5
Diferentia	1843
Temperatura maxima al Sel, á des metros de la tierra.	31'6
Idem fd, dentro de una esfera de cristal	57'2
Disressia, o	25'6

25 southern inferior of sixty describingto junto 6 la	
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la	8547
tierra vegetal ó laborable	
dore minima id.	122
Diferencia	28 5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas	
(kilómetros)	748
Oscilación barométrica, id. (milimetros)	1.8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nuove	
de la moche	— 3°5
Linvia en las kltimas veinticuatro horas (milimetros).	29

Despuehos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sem bre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula & las uneve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 11 de Julio de 1894.

7						
FOCUTIONES	Altura saromótrica á 0° y al nive; del mar en milimetros.	Tempera- tura en grados centesi- males	Direc- ciór del viento	Fuersa del viente.	Estade del ciclo.	de la mar
S. Sebastián. Bilbac Oviedo Cornée (7 h.) Santiago Orease	760'5 760'9 759'3 761'1 761'7	19°1 21°2 19°8 18°1 17°8	N S O SO	Calma. Idem. o.*lig.* Id. fte. Brisa	Casi desp.* Idem Despejado. Cubierto M. nuboso.	Picada.
OportoLisbos (8 k.). Badajoz 5. Forn. (7 h.)	768' 2 768'8 768'0 764'0 768'2	18'6 18'1 18'7 23'5 21'1	O O NNE NO	B. lig. Brisa. Galma. Idem.	M. nuboso. Cubierto . Despejado.	Iranq.a Idem. Oleaje. Franq.a
Sevilla Málaga Granada Alicanto Liuroia Valencia	761'5 769'4 759'4	26.8 29.0 32.0 29.0 26.8	NO	V. fte. Calma Brisa	Nuboso Despejado. Idem Idem Idem	Tranq.a
Palma Barcelona Tornol Zaragoza Soria Burgos	759' / 758'4 760'3 760'5 757'9 760'5	27'0 26'4 19'2 19'8 16'0 16'0	N ESE NO SSO SSO	V. fte B. lig, Brisa Viento. ld, fte. Calms	Nuboso Idem Casi desp. Despejado. Idem Idem	Picada. Tranq." "" ""
Valladolid	761'9 758 6 7 59'7 759'5 758 ' 6	21'3 21'3 20'0	SO NO SO	B. fte. Brisa Id. fte. Galma	Nuboso Cubierto Casi desp. Despejado.	» »
Civdad Real. Albacete Paris Gris-Nez St. Mathieu	761'5 759'8 749'4 748'4 ? 758'9	20'0 22'9 14'6 13'0 43'8	SO O OSO NO	V. fte. B. fte. Idem. Viento. Brisa	Nuboso idem Cubierto Liuvioso M. nuboso.	M. gru. ^q Agitad a.
Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiñán Sioie Wiza	759'9 756'4 758'0 758'5	18'7 14'6 20'4 19'0	O SSE O	Viento. B. fte Idem. Brisa	Lluvioso M.nuboso. Casi desp.º Nuboso	Oleaje.
Roma Liorna Palermo Cagliari						

Dirección general de Correos y Telégrafos,

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ruía oficial de España para el I año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	
Tercera idem	8
En rústica	5

DUCTITA

DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
A Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que per
extravio hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentre de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provinsias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndese que fuera de estos plazes se exigirá el pago de cada une de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Juan Gualberto, abad, y Santa Marciana, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

Impresta de la Viada de M. Minuesa de los Rios, Miguel Hervet, III McLiforo rin, Ott.